

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO**

MARYLIN LOURDES SANTIZO SANTOS

GUATEMALA, JUNIO DE 2006

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DEBILIDADES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARYLIN LOURDES SANTIZO SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana.
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez.
VOCAL IV: Br. Jorsé Domingo Rodríguez marroquin.
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Victor Hugo Barrios Barahona
Vocal: Lic. Saulo de León Estrada
Secretario: Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Vladimero Rivera Montealegre
Vocal: Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo
Secretario: Licda. Claudia Lucrecia Santiago Gómez

RAZÓN: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis». (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro Señor, por iluminar mi camino y permitirme llegar a este día, que es inicio de una nueva etapa en mi vida.

A MIS ABUELITOS:

Por bendecir mi vida y por ser, cada uno en su momento de vida, parte importante de este triunfo alcanzado.

A MI MADRE:

Vilma Delia, que Dios nuestro señor te bendiga hoy y siempre, gracias por estar ahí y enseñarme a caminar en esta vida y sobre todo por darme las armas necesarias para afrontarla.

A MI PADRE:

José Mauricio, guía en el camino y soporte en las flaquezas, gracias por tus consejos.

A MI HIJO:

Luis Mauricio, nueva vida a mi ser, que me impulsa a seguir y a crecer más como ser humano, que este triunfo de ambos sea inspiración para tu vida personal y profesional, que Dios este en tu vida siempre.

A:

Gabriel Vides, por su apoyo, comprensión y paciencia.

A MIS HERMANOS:

Geovany, Fryda, Oliver y Rosalinda, compañeros de vida que han estado en las buenas y en las no tan buenas, gracias por estar conmigo en este arduo camino profesional, a ustedes gracias y que este triunfo llene de satisfacción y alegría su corazón por haber cumplido nuestro sueño.

A MIS SOBRINOS:

Herbert, Melvin, Kevin y Gabriela, que Dios los bendiga hoy y siempre.

A MIS TIOS:

Agradezco a todos, pero en especial a Lourdes, Roberto y Tonita por compartir sus experiencias de vida y ser fuerza en la flaqueza, mil gracias.

A LA FAMILIA VIDES MEZA:

Por haber compartido conmigo y brindarme su apoyo.

A MIS AMIGOS:

En especial a Leslie Desirée, Silvana, Raquel, Carol , Fernando, Marlon y Oscar , gracias por su apoyo, comprensión y buenos consejos, gracias por alentarme a seguir y por su amistad, muchas gracias.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por la oportunidad que me brindo de realizar mis estudios superiores.

ÍNDICE

Introducción.....	pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Ramas del derecho penal.....	2
1.3. Derecho penal material o sustantivo.....	2
1.4. Derecho penal procesal o adjetivo.....	2
1.5. Derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	3
1.6. ¿Cómo se norma y regula el sistema penitenciario?.....	7

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	11
2.1 Definición.....	11
2.2 Antecedentes del derecho penitenciario.....	12
2.3. Evolución histórica de la pena privativa de libertad.....	16
2.4. Contenido del derecho penitenciario.....	21
2.5. Finalidad del derecho penitenciario.....	22
2.6. De la pena y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario.....	23
2.6.1. Pena.....	23
2.6.1.1. Teorías absolutas.....	24
2.6.1.2. Teorías relativas.....	24
2.6.1.3. Teorías de la prevención general.....	25
2.6.1.4. Teorías de la prevención especial.....	25

	pág.
2.6.1.5. Teorías eclécticas.....	25
2.6.2. Medidas de seguridad.....	26
2.7. Cárcel.....	27
2.8. Prisión.....	28
2.9. Diferencia entre cárcel y prisión.....	28
2.10. Un poco de historia: Pavón en manos de los propios reos.....	29

CAPÍTULO III

3. Seguridad ciudadana.....	35
3.1. Generalidades.....	35
3.2. Concepto.....	35
3.3. Derecho a la seguridad ciudadana.....	36
3.4. Política de seguridad ciudadana.....	39
3.4.1. Transparencia.....	39
3.4.2. Acción ciudadana.....	39
3.4.3. Instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública.....	40
3.4.4. Colectivo de Organizaciones Sociales.....	41
3.4.5. Consejo Indígena Maya Ch'orti' – COIMCH.....	41
3.4.6. Asociación de Amigos del Desarrollo y la Paz – ADP.....	42
3.4.7. Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Indígena -ADICI WAKLIQO.....	42
3.4.8. Asociación de Mujeres Garifunas Guatemaltecas – ASOMUGAGUA.....	42

3.4.9. Asociación de Estudios Superiores y Desarrollo Sostenible –AESDES.....	43
3.5. Factores que influyen en el aumento o disminución de la delincuencia.....	43
3.5.1. Economía.....	43
3.5.2. Sociología.....	48
3.5.3. Aproximación institucional.....	49
CAPÍTULO IV	
4. Sistema penitenciario.....	51
4.1. Definición.....	51
4.2. Antecedentes históricos del sistema penitenciario.....	52
4.3. Sistemas penitenciarios progresivos.....	55
4.4. Sistema penitenciario inglés de Macconichie o Marck System.....	57
4.5. Sistema penitenciario irlandés o de Crofton.....	58
4.6. Sistema penitenciario español o de Montesinos.....	59
4.7. Sistema penitenciario alemán.....	61
4.8. Sistema penitenciario guatemalteco.....	62
4.8.1. Comparación histórica con otros sistemas.....	62
CAPÍTULO V	
5. Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco...	67

	pág.
5.1. La disciplina: otra de las debilidades administrativas del sistema penitenciario de Guatemala.....	67
5.2 La necesidad urgente de reagrupar adecuadamente a los reos.....	69
5.3. Infraestructura y servicios.....	70
5.3. Propuestas.....	70
5.4. Sistema de penas.....	72
5.4.1. Un nuevo Código Penal.....	72
5.4.2. Evaluación del sistema de penas y beneficios alternativos.....	72
5.4.3. La legislación debe ser más rigurosa en la severidad a delincuentes reincidentes respecto de delitos graves.....	73
5.4.4. Política penitenciaria.....	73
5.4.5. Descentralización.....	74
5.4.6. Sistema integral de responsabilidad penal juvenil.....	75
5.5. Acciones encaminadas a la información estadística.....	76
5.6. Un diseño urbano del problema.....	77
5.7. Ministerio Público.....	78
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

Diversas son las razones por las cuales el estudio acerca del sistema penitenciario resulta con importante necesidad de investigar y hallar la solución al problema que factores como el incremento en la comisión de hechos delictivos han generado sobrepoblación en los centros penitenciarios, a lo que la infraestructura de dichos centros no responde ni llena las condiciones mínimas necesarias para solventar tal situación, aunado a ello cabe mencionar que la institución encargada del sistema penitenciario es incapaz de administrarla eficazmente agregándole malos manejos a actos de corrupción por parte de los servidores públicos.

La falta de una ley que regule lo relativo a materia carcelaria y la indiferencia ante la importancia que tiene en un país como el nuestro la implementación de un sistema penitenciario funcional, eficiente y estructurado, han provocado que en la actualidad el sistema penitenciario haya colapsado, hasta el punto en que el sistema disciplinario de algunas cárceles guatemaltecas se encuentra a cargo de los mismos reclusos.

Es necesario establecer y delimitar las debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco, empezando porque éste carece de una regulación formal que se encuentre codificada y recopilada en un solo texto, ya que el caos institucional no sólo se debe a los problemas entre reclusos, como son la lucha de poder en las mismas cárceles, sino a la deficiencia del sistema administrativo y operativo que se ha salido del control del Ministerio de Gobernación.

Las causas de las debilidades del sistema penitenciario están asociadas a una deficiente descentralización en su distribución y organización, débil información pública, falta de sistematización de buenas prácticas, carencia de evaluación, entre otras.

Una gestión descentralizada implica contar con diagnósticos locales, objetivos específicos, planes de acción, ejecución y control y evaluaciones periódicas del cumplimiento de las metas. Todo ello basado en sólidos estándares técnicos, en una activa participación ciudadana y en la factibilidad de que los municipios cuenten con estructuras y dinámicas organizacionales que les permitan una adecuada coordinación e integración.

La falta de una adecuada sistematización de las buenas prácticas y de los aprendizajes logrados, por una parte y la carencia de una evaluación de los productos, resultados, e impacto logrados, por otra, no han permitido promover y difundir programas de seguridad ciudadana, de una manera adecuada. No obstante contar con una cartera de proyectos muy importantes en estos últimos años, así como cambios de dirigentes, lo cual permitiría a las comunas poder implementar, ya sea con recursos propios o con fondos especiales, aquellos proyectos que han probado ser exitosos, y además, haría posible conocer qué aprendizajes se han logrado de los errores cometidos en los proyectos.

Se debe establecer una adecuada separación entre reos primerizos y reincidentes. Impulsar modelos de rehabilitación que tengan como eje la capacitación y el desarrollo de convenios con empresas que puedan emplear a los reclusos menos peligrosos. La rehabilitación debe tener como norte el que el recluso, una vez cumplida su condena, perciba que los beneficios asociados al trabajo formal son mayores a los de volver al mercado del crimen (aumentar beneficios de no reincidir).

De acuerdo a lo que la experiencia internacional demuestra, y según se expuso anteriormente, a mayor cantidad de policías en las calles, menores serían los delitos que se cometen. De esta forma, debiera hacerse un esfuerzo adicional en el aumento del presupuesto de policías, para que así exista mayor fiscalización y seguridad en las calles de nuestro país. Por otra parte, parece imprescindible seguir avanzando en la

línea de contar con menos policías en labores administrativas y más en áreas directamente relacionadas con el combate a la delincuencia.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

1.1. Definición

Como tradicionalmente se ha definido el derecho penal de forma bilateral, desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo; “se considera que tal división realizada a través del tiempo por diversos estudiosos en la materia, sigue siendo sin duda alguna una teoría válida, para su fácil comprensión y para la didáctica de su estudio, ya que mantiene una ubicación de lo que estudia en un punto en el que de manera estratégica puede darse cuenta como nace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico, por medio de la protección social contra el delito”¹.

Desde el punto de vista subjetivo *¿ ius puniendi*, el derecho penal, explica de Mata Vela y De León Velasco: “Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano... es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”².

Desde el punto de vista objetivo o *ius poenale*, el derecho penal, tal como lo establecen los citados autores: “Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”³, contenido en el Artículo 1 del Código Penal.

¹ De León Velasco y De Mata Vela, Héctor Aníbal y José Francisco, **Derecho penal guatemalteco**, pág. 4

² **Ibid**, pág. 6

³ **Ibidem**.

1.2. Ramas del derecho penal

Desde una perspectiva mucho más amplia, el derecho penal se ha dividido en tres ramas para su estudio a profundidad: a) Derecho penal material o sustantivo; b) derecho penal procesal o adjetivo; y c) Derecho penal ejecutivo o penitenciario.

1.3. Derecho penal material o sustantivo

Este derecho, es aquel que es fundamental, que aboca a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, el delito, el delincuente, las penas y las medidas de seguridad; y que se manifiesta legalmente en el decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala (Código Penal vigente) y otras leyes penales de tipo especial.

1.4. Derecho penal procesal o adjetivo

Derecho que busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución.

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material, y que se manifiesta legalmente a través del decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, (Código Procesal Penal vigente).

La agilización del proceso penal y la aplicación de una pronta y debida justicia penal, solo puede internarse como ya se hace en la mayoría de legislaciones modernas, dentro de las cuales puede colocarse el actual Código Procesal Penal

vigente (Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala) con un proceso penal oral, desprovisto de todo tipo de burocratización con ayuda de la tecnología científica moderna.

1.5. Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Como el derecho penitenciario está profundamente inmerso con el derecho penal, e inclusive para muchos autores forma parte de él, es necesario entenderlos conjuntamente. Así recordemos que el derecho penal sustantivo está dividido en parte general y parte especial.

La parte general es una exposición teórica que debe responder a tres preguntas básicas:

- ¿Qué es el derecho penal?,
- ¿Qué es el delito?, y
- ¿Cuáles son las consecuencias penales del delito?

Desde luego, cada una de estas preguntas se descompone en muchas otras, pero a partir de ellas, podemos apreciar que el horizonte de proyección de la ciencia penal está constituido por el sistema de respuestas que se dan a la primera pregunta y que se llama teoría de la ciencia del delito. Según Zaffaroni, “el sistema de respuestas de la segunda pregunta está constituido por la llamada teoría del delito y el de a tercera, teoría de la coerción penal”⁴, asimismo comenta que se designan con la expresión derecho penal, dos entes diferentes:

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl, **Manual de derecho penal parte general**, pág. 13

- El conjunto de leyes penales, o sea, la legislación penal, y
- El sistema de interpretación de esa legislación, esto es, la ciencia del derecho penal.

En el primer sentido, el derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tutelares de bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito y tiene como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor.

El segundo sentido, del derecho penal es el sistema de comprensión o interpretación de la legislación penal.

La sanción en el derecho penal es la pena, y se diferencia de otras sanciones porque procura en forma directa e inmediata que el autor no cometa nuevos delitos. Zaffaroni explica: “Las otras sanciones jurídicas tienen una finalidad principalmente resarcitoria o reparadora, y podemos concluir que el autor en cita, considera que el fin de la pena es la retribución y el fin de la ejecución es la resocialización”⁵.

Respecto al uso al término, derecho penitenciario, solo resulta aceptable con fines exclusivamente docentes, si se incluye en su contenido, además de la normatividad y estudio científico de la aplicación de la pena de prisión, la visión general de sus problemas y posibles soluciones, tanto en la prisión preventiva, la ejecución del arresto, y la privación de la libertad de carácter administrativo, además de la privación de libertad que afecta a los llamados adolescentes en conflicto con la ley penal y aún a los inimputables adultos.

Esta visión va aún más lejos que el mismo enfoque de ejecución de penas y se acerca al concepto de la Organización de Naciones Unidas, por la posición que se

⁵ **Ibidem**, pág. 34

enuncia en las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, las cuales resultan aplicables aún a los detenidos sin proceso, y a toda persona que esté privada de libertad por orden de autoridad competente.

Se debe limitar la concepción del derecho penitenciario a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de la pena de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás penas, su análisis y el de su ejecución al derecho ejecutivo penal en lo normativo y su interpretación, y a la penología en los aspectos filosóficos y el análisis científico.

Tomando en cuenta la integración de las demás ramas del derecho, para su estudio, el derecho de ejecución penal, tiende a integrarse con la ciencia penitenciaria, el penitenciarismo, la penología y el derecho penitenciario, para formar una estructura compleja que estudie causas, justificaciones, filosofía, normatividad, legitimación, mecanismos y consecuencias de la aplicación de las penas, para que al ser comprendido así se le denomine derecho penitenciario por tradición, costumbre y aceptación general, o derecho ejecutivo penal, o de ejecución de penas, talvez con mayor corrección pero con menos aceptación.

Precisamente en ese sentido se orienta el estudio de su materia principal, las sanciones y medidas que implican pérdida o limitación de la libertad, al derecho puramente penitenciario sin que ello fuere óbice para hacer una referencia de manera general a otros aspectos de ejecución penal. Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra debidamente codificado, por lo que se convierte en una de las grandes debilidades de nuestro sistema penitenciario, ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el derecho penal sustantivo, como el derecho procesal penal adjetivo, gozan de autonomía como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios

principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación de la otra. En Guatemala contamos con un código penal que además de adolecer de una serie de errores técnico-científicos (multiplicidad de figuras delictivas, penas mixtas de prisión y multas, etc.), y carecer de aspectos fundamentales (no define lo que es el delito, ni lo que debe entenderse por pena, etc.), también hay que decir que hay una serie de instituciones producto del derecho penal moderno (medidas de seguridad, suspensión condicional de la pena, perdón judicial, libertad condicional, etc.), que si se aplicaran debidamente y en el tiempo prudente, contribuirían no sólo a aplicar la debida justicia, sino a lograr los fines de derecho penal.

En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario, en nuestro país no se ha logrado su independencia como una disciplina autónoma; no existe una codificación particular y cuando se estudia, se hace como parte del derecho penal o procesal penal, en tanto que en la práctica depende del poder judicial, por cuanto que el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, entre otras innovaciones jurídicas que contiene, regula la figura del juez de ejecución que será el encargado de aplicar la política penitenciaria.

El sistema carcelario guatemalteco depende del poder ejecutivo (Ministerio de Gobernación), hoy día la mayoría de especialistas propugnan por su legítima independencia; en ese sentido la separación del derecho penitenciario del derecho penal ha sido sostenida insistentemente por Novelli que considera que es “un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”⁶.

Para subrayar la importancia de esta disciplina vale mencionar lo expuesto por el profesor Palacios Motta, al decir que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal.

⁶ Novelli, A., **Autonomía del derecho penitenciario**, pág. 54

Es sabido, que actualmente se encuentra en el Congreso de la República, un proyecto de ley penitenciaria, que puede ser un inicio de la reforma tan necesaria en ese campo y vendrá a ser una de las fortalezas de nuestro sistema.

Para analizar la situación en la que se encuentra el sistema penitenciario en Guatemala, es importante identificar y reflexionar sobre algunas de sus variables sustantivas. Por lo que hay que hacer referencia a la legislación, la gestión y la infraestructura, puntos fundamentales de cualquier propuesta de modernización de las cárceles, especialmente si el interés es que, desde dentro de estos recintos, no se continúen articulando bandas de criminales y que quienes alcancen su libertad, lo hagan como personas rehabilitadas socialmente.

Especial énfasis se concede en la reglamentación y la normativa internas, en la creación de las instancias administrativas necesarias para asumir los temas que corresponde y en la formulación de los procesos y procedimientos administrativos indispensables para ordenar la administración, la que a la fecha resulta ineficiente, caótica y altamente discrecional.

1.6 Cómo se norma y regula el sistema penitenciario

La legislación que sustenta el modelo carcelario que opera en Guatemala es el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que señala de manera genérica las funciones que debe desempeñar el sistema penitenciario: impulsar la readaptación social, la reeducación de los reclusos y cumplir adecuadamente con el tratamiento de los mismos, a través del cumplimiento de ciertas normas mínimas, a saber:

- Las personas privadas de libertad deben ser tratadas como seres humanos, con la debida dignidad y no deben ser discriminadas por motivo alguno;
- Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

- Se consagra el derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con sus familiares, abogados, médicos y ministros religiosos.

Por su parte, el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la distinción entre los centros de detención, arresto o prisión provisionales y los de cumplimiento de condena; y la pena de muerte, con todas sus limitaciones y recursos de impugnación, se regula a su vez en el Artículo 18 de dicha norma.

En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones ratificados por el Estado de Guatemala le imprimen preeminencia al derecho interno. Por lo tanto, éste se acoge a tal normativa. No obstante, en América Latina, Guatemala es el único país que carece de una ley penitenciaria que regule y norme los principios sustantivos de la administración de las cárceles. Este vacío legislativo ha dado como resultado que tales centros funcionen con amplios márgenes de discrecionalidad, tanto por parte de las autoridades, como de los propios internos. Tal desorden administrativo también ha dado cabida a la corrupción, promovida y fomentada por autoridades y empleados de las cárceles y por los propios internos. Lamentablemente, las cárceles son noticia sólo cuando los desórdenes y excesos impactan negativamente a la ciudadanía.

El Congreso de la República ha recibido y discutido más de veinte iniciativas de ley del sistema penitenciario, sin que al momento haya sido aprobada ninguna. La última de tales propuestas se encuentra, a la fecha, en segunda lectura. Esta iniciativa es producto del consenso entre operadores de justicia, jueces, magistrados y organizaciones de la sociedad civil. Para su desarrollo, se tomó en cuenta lo que establece la constitución de la república y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En su contenido se recogen principios fundamentales respecto de las competencias y funciones carcelarias; dicho proyecto no dista mucho de lo que desarrollan otras leyes carcelarias centroamericanas. Sin embargo, continúa sin ser aprobada, al igual que otras leyes sobre seguridad.

La aprobación de la ley mencionada, debería ser un paso fundamental, para luego desarrollar la normativa interna a través de la cual se ordenaría y regularía el funcionamiento de las cárceles. Cualquier esfuerzo orientado a la modernización del sistema penitenciario tendría como telón de fondo la ley y su reglamentación interna.

La gestión pública de las instituciones debe contar con un sustrato legal que ampare los principios y quehaceres fundamentales y sustantivos de las mismas. Sistematizar, organizar y ordenar la administración carcelaria significa elaborar, por principio, el organigrama institucional actualizado en el que deben aparecer todas las dependencias existentes y las que habría que crear (oficinas, departamentos, secciones o direcciones).

Parte del ordenamiento pasa por la identificación actualizada de puestos, funciones y responsabilidades, así como por la formulación de los perfiles de las personas que deberán ocupar los cargos. Finalmente, desde la gestión deberá preverse la capacitación o actualización del personal idóneo y establecerse los procesos y procedimientos administrativos necesarios para alcanzar los resultados previstos en los planes estratégicos y operativos del sistema penitenciario.

La escasa reglamentación existente, o bien no se aplica o se hace discrecionalmente, generando con ello, en muchos casos, incertidumbre y caos institucional. En general, las autoridades y los empleados deciden qué se aplica y qué no; en consecuencia, los desórdenes administrativos han dado cabida a graves irregularidades, como que el control disciplinario esté en manos de los propios reclusos, que se contrate a personal que no llena los mínimos requisitos para los cargos, que se fomente la corrupción y que se violen los derechos humanos de algunos reos por otros, al ser sujetos a cobros indebidos, entre otros.

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

2.1 Definición

Hay que ser claros en cuanto a la definición de del derecho penitenciario, puesto que hay quienes hablan de penología como sinónimo de derecho penitenciario o derecho de ejecución penal, por cuanto que su objeto de estudio es el mismo: todo régimen de la aplicación de las penas y medidas de seguridad, empero, la diferencia radica en que el derecho penitenciario es una ciencia jurídico-penal o normativa y la Penología es una ciencia causal-explicativa o naturalista.

De León Velasco y De Mata Vela dan la siguiente definición del derecho penitenciario: “Es una ciencia jurídica compuesta por un conjunto de normas que tienden a regular la aplicación de las penas y medidas de seguridad y velar por la vida del reo dentro y muchas veces fuera de la prisión”⁷.

Por su parte Cuello Calón define al derecho penitenciario de la siguiente manera: “Es el derecho que comprende el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad”⁸.

De igual forma Novelli, citado por Rafael Cuevas del Cid define al derecho penitenciario como: “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución”⁹.

Al derecho penitenciario se le ha llamado también derecho de ejecución penal, básicamente trata de dársele una naturaleza de ejecutor o conjunto de normas que servirán para determinar la ejecución de las penas que haya determinado el proceso legal.

⁷ De León Velasco y De Mata Vela, **Ob. Cit**; pág. 39

⁸ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, pág. 831

⁹ Cuevas del Cid, Rabel, **Introducción al derecho penal**, pág. 45

Esa concepción ha sido sostenida por diversos tratadistas. Ahora bien, en la actualidad el derecho penitenciario ha tomado un giro diferente, Eugenio Cuello Calón, citado por Enma Patricia De León en su tesis de graduación, lo define como “el conjunto de normas que van a garantizar e respeto de los derechos del recluso y de su personalidad”¹⁰.

Es conveniente analizar que el derecho penitenciario debe de tener una finalidad mucho más humanitaria en nuestros días, debiendo tener un carácter tutelar hacia el recluso pudiendo llegar así a una verdadera rehabilitación del mismo. Esto se puede deducir ya que hemos tenido resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes.

2.2 Antecedentes del derecho penitenciario

En la presente época, es natural y muy frecuente que el hombre conciba mecánicamente al delito como causa de la pena y a ésta como el ingreso a prisión del delincuente. De ahí, que pudiera pensarse que es éste un fenómeno cotidiano que está llamado a perpetuarse indefinidamente. Sin embargo esto no es correcto. Basta analizar brevemente la historia de la pena privativa de libertad, considerada ésta como la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su criterio. La privación de la libertad como pena no fue siempre el eje del derecho punitivo y tal vez, algún día deje desempeñar el papel protagónico que hoy ostenta en la inmensa mayoría de los sistemas penales.

La privación de la libertad como sanción penal pertenece a un momento histórico muy avanzado. Hasta el siglo XVIII el derecho penal recurrió, fundamentalmente, a la pena capital, las corporales y las infames.

¹⁰ Guillermo De León, Enma Patricia, **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación**, pág. 1.

Sin embargo desde tiempos inmemoriales existió el encierro de los delincuentes, pero este no tenía realmente carácter de pena. Simplemente se trataba de una medida cautelar para asegurar la ejecución de las penas antes mencionadas o de una antecámara de suplicios donde el acusado se “depositaba” a la espera del juicio. Con estas características fue concebida la prisión en Persia, Babilonia, Egipto o Israel;

También en las civilizaciones precolombinas de América la cárcel fue un lugar de custodia y de tormento. Sin embargo, recientes investigaciones en este campo han tratado de rastrear en aquellos momentos históricos privaciones de libertad concebidas como pena, si bien de muy secundaria importancia e infrecuente uso.

En el derecho de Roma se utilizó la prisión como aseguramiento preventivo, no existiendo la pena de cárcel pública. “La denominada prisión por deuda era, simplemente, un procedimiento coercitivo, lindante con el tormento, que se mantenía hasta que el deudor o un tercero hacía efectiva la deuda. Por otro lado el “ergatum” no era más que una cárcel privada a sufrir por los esclavos en un local destinado a ese fin en la casa del dueño; cuando el paterfamilias no deseaba asumir dicho compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, y éste podía ser condenado a trabajos forzados perpetuos en las minas.

Las prisiones laicas de la Europa medieval ya tuvieron un sentido de punición en sí mismas, caracterizándose por la extremada crueldad que se esgrimía contra los presos, muchas veces cargados con cadenas y cepos o suspendidos en jaulas; para ello se habilitaron insalubres calabozos y tétricas mazmorras en castillos, fortalezas, torres y toda clase de edificios que garantizaran la seguridad de los reclusos. Las antiguas prisiones europeas recordadas por la historia y la literatura no fueron construidas para recluir criminales, sino para objetivos de otra naturaleza. La célebre torre de Londres o la Bastilla parisina fueron en principio, simples fortalezas.

Con el derecho penal canónico (religioso-católico) se introduce en la práctica europea el régimen de reclusión celular con aislamiento, para facilitar en los conventos

y prisiones inquisitoriales la reflexión y el arrepentimiento. Prisión canónica impuesta con carácter de penitencia que resulta más humana y llevadera que los suplicios que el derecho laico acompañaban a la privación de la libertad.

No obstante las legislaciones laicas como no comenzaron a utilizar la pena privativa de libertad como tal en amplia escala sino a fines del siglo XVI. En esa época además de la “Hause of Correction” de Brindewel, Londres (1,552), se crearon las casas de reforma para vagabundos y prostitutas en Ámsterdam en 1,596; para hombres la célebre “Rasphuis”, y otra, “Spenhuis”, en 1,597 para mujeres, y posteriormente el hospicio de San Miguel erigido en Roma por Clemente XI (en 1,704) para delincuentes jóvenes, y la célebre prisión de Gante elevada (por el primer magistrado municipal Juan Vilain XIV) en 1,775.

En este momento histórico se ha dado ya un paso definitivo en la materia: El tránsito de la cárcel de custodia a la pena de privación de libertad e sentido estricto. Al margen de las finalidades correccionales perseguidas en centros como los antes señalados, es indudable que en el mapa carcelario de Europa domina la idea de que la privación de libertad tiene como específica finalidad el aislamiento y separación del cuerpo social. En establecimientos casi siempre idóneos se hacinaban los condenados sin distinción de edad, sexo o salud mental; la crueldad del trato dado al preso, la falta de mortalidad en las prisiones.

Con el transcurso del tiempo se difundió la aplicación de la pena de privación de libertad, pero su organización y humanización a partir del siglo XIX se debió en gran parte a la generosa campaña de John Howard (1,726-1,790), quien después de largas peregrinaciones por las prisiones europeas sentó en libros imperecederos las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión, en sus ideas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario”¹¹.

¹¹ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, pág. 853 y 854

Este movimiento llamado penitenciario es el que pone en marcha en el siglo XVIII, la reforma penitenciaria, sobre la base de la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario.

En la segunda mitad del siglo XVII aparecen dos obras trascendentales no sólo para la ciencia penal y penitenciaria, sino también para la historia de la humanidad: Dos libros a los que a su valor intrínseco hay que añadir el don de la oportunidad: por muchas y varias razones, ambos fueron escritos en un momento histórico especialmente apto para la difusión de las ideas en ellos contenidas. De un lado “*Dei delitti e delle pene*” (1,764), obra con la que Beccaria trató de otorgar un nuevo sentido político y jurídico al derecho Penal de la época; por el otro “*The State of Prisons in England and Wales*” (1,776) debido a la pluma de Howard y tendiente a despertar serias inquietudes sobre la problemática penitenciaria, que reclamaba una urgente humanización, su obra causó un impacto semejante al producido doce años antes por la de Beccaria, alcanzando muy pronto una extraordinaria difusión y siendo traducida al francés y al alemán. La denuncia que hace Howard del estado de las prisiones de su tiempo habría de tener muy amplia resonancia¹².

Se puede entonces establecer que casi diecisiete siglos ha tardado el hombre en descubrir el internamiento como reacción penal. La historia, tensión y lucha, establece así y ahora en lo referente a la pena privativa de libertad la superación de la contradicción y con ella la nueva fase dialéctica hegeliana: la antítesis prisión como pena, contrapuesta a la anterior y primaria tesis, cárcel de custodia¹³.

La invención penitenciaria se situaba de esta manera como central en la inversión de la práctica del control social: De una política criminal que había visto en la aniquilación del trasgresor la única posibilidad de oposición a la acción criminal (política de represión criminal en los siglos XV y XVI) se pasa ahora precisamente gracias al modelo penitenciario a una política que tiende a reintegrar a quien se ha puesto fuera

¹² Landrove Díaz, Gerardo, **Consecuencias jurídicas del delito**, pág. 48

¹³ García Valdés, Carlos, **Estudios de derecho penitenciario**, pág. 37 y 38

del pacto social delinquiendo, en su interior pero en la situación de quien podrá satisfacer sus propias necesidades solamente vendiéndose como fuerza de trabajo, es decir en la situación del proletariado.

2.3. Evolución histórica de la pena privativa de libertad

Regresando al pasado, en las antiguas civilizaciones, la privación o restricción de la libertad era desconocida totalmente, se trataba mucho sobre una reacción penal contra el mal producido, sin embargo las penas sancionadas eran mucho más crueles, inhumanas, por que no decirlo opuestas totalmente a la que actualmente se conoce como finalidades de las penas.

El objetivo era retribuir en la proporción recibida por el mal. Desde los tiempos bíblicos se tiene un antecedente de lo que era el encierro que se aplicaba a los esclavos y no se consideraba como una sanción penal.

Como lo señala Carlos García Valdés ¹⁴ citado por Pierre- Fernand Ceccaldi “considera una división de la historia de la prueba como fundamento para la imposición de la pena, en cinco fases en el devenir evolutivo del derecho penal: la primera fase: la mágica propia de las sociedades primitivas, en ellas influyó la retribución, la magia, los pensamientos mágicos y el hechizo, la sanción contra el infractor consistía en la realización e actos de magia o hechizos que produjeran efectos o resultados ansiados por la colectividad, o producir una desgracia para quien realizara una cosa prohibida; la sanción era impuesta a través del sacrificio a la divinidad.

La segunda fase: la mística, se desarrolla durante la etapa medieval (edad media) de las ordalías, juicios de Dios y duelos, sólo se conoce la plenitud del castigo cruel; se puede apreciar que el código de manú, tenía instituido el juicio por ordalías, la justicia era impartida por el rey como juez supremo en nombre de Dios. Durante esta fase se inició la transición hacia la edad moderna o sea la legal.

¹⁴ García Valdés, Carlos, **Estudios de derecho penitenciario**, pág. 2 y 3.

En la tercera, (edad moderna) es la ley la que señala los medios de prueba, un dato relevante es que durante esta fase el reo era privado de su libertad como forma de custodia para poder obtener su confesión; en nuestra legislación, hasta hace pocos años, en el anterior sistema penal se podía observar que muchas veces la confesión del reo era obtenida a través de golpes y torturas y con base en la confesión se aplicaba la sanción correspondiente. Es en estos dos períodos (edad media y edad moderna) es donde se empieza a operar el paso de la concepción de la cárcel como mera custodia a la de prisión como pena. En la fase sentimental es el juez quien aprecia libremente el valor de la prueba, según su libre convicción, es lo que fundamenta para la aplicación de la sanción, ya se empezaba a ver la prisión como forma de sancionar. Y por último, la fase científica o actual, esta es la etapa más importante, ésta se desarrolla dentro de un Estado de derecho, la pena se impone luego de haber realizado un juicio previo y preestablecido, la ley le señala al juzgador la forma de apreciación de las pruebas, señala también los límites máximos y mínimos dentro de los cuales puede aplicar una pena. La pena de privación de libertad estrictamente considerada como sanción penal y su forma de ejecución pertenece a los métodos modernos de represión de la criminalidad.

Como es posible apreciar, en el devenir histórico del derecho penal la pena privativa de libertad era ignorada como sanción penal, se desconocía totalmente, a pesar que en algunas civilizaciones se aplicaba el encierro como guarda de la persona física del reo, era una verdadera antecámara de suplicios y tormentos, un depósito provisional del condenado en espera de otras penas más severas, no se le consideraba como una pena que privara la libertad así como lo consideraban civilizaciones como China, Grecia, Babilonia, Persia, Egipto, Arabia, India, Japón e Israel, donde se aplicaba generalmente la pena de muerte, azotes y castigos corporales como sanción al mal causado.

Ni los propios romanos, que al decir de Carrara, citado por Elías Neuman fueron “gigantes en el derecho y pigmeos en el derecho penal, concibieron el encierro más

que como aseguramiento preventivo”¹⁵. En Roma se encuentra el origen etimológico de prisión, pues se denominaba carcer.

Señala Guillermo Sauer, citado por García Valdés, que: “El período que se extiende de los siglos XIII al XVI fue una época de decadencia y en consecuencia, de incremento de la criminalidad”¹⁶.

Como señala Mapelli Caffarena que: “Desde el siglo XVI hasta el siglo VXIII los centros de reclusión muestran una fuerte influencia mercantilista, cuyo fundamento evoca más una acción política económica que el desarrollo del concepto de mejora o corrección, la necesidad de aprovechar la mano de obra del recluso en la fase temprana de la industrialización lo que favoreció éste tipo de prisiones”¹⁷.

En la segunda mitad del siglo XVIII, el arco de la pena de muerte estaba excesivamente tenso. No había contenido el aumento de los delitos ni la agravación de las tensiones sociales ni garantizado la seguridad de las clases superiores. El destierro de las ciudades y las penas corporales habían contribuido al desarrollo de un bandidaje sumamente peligroso. Que se extendía con impetuosa rapidez cuando las guerras y las revoluciones habían desacreditado y paralizado a los viejos poderes.

Bonn Von Hentig, citado por Mapelli Caffarena refiere: “la pena privativa de libertad fue en nuevo gran invento social, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, que debía hacer retroceder a delito, acaso derrotarlo, en todo caso encerrarlo entre muros. La crisis de la pena de muerte encontró así su fin, porque un método mejor y más eficaz, excepción hecha de pocos de los más graves casos, ocupaba su puesto.

García Valdés señala que el origen de las penas privativas de libertad inician en Europa, con las primeras casas de corrección y prisiones durante los siglos XVI y XVII

¹⁵ Neuman, Elías, **Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes penitenciarios**, pág. 21

¹⁶ García Valdés, **Ob. Cit**; pág. 25

¹⁷ Mapelli Cafrarena, **Ob. Cit**; pág. 75

aparecen en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza, generalizándose a partir del siglo XVIII¹⁸.

En efecto señala García Valdés: “la norma general de la privación de la libertad, era que ésta poseía un sentido eminentemente procesal, se privaba de la libertad en espera de un juicio o de la ejecución de la condena”¹⁹. Como se expuso anteriormente, el derecho penal en la antigüedad recurría a otros procedimientos para la aplicación de una sanción penal pero ninguna de éstas sanciones comprendía la reintegración del individuo a la sociedad y fue sino hasta con la revolución francesa, que se llegó a grandes cambios para que cobrase vida lo que García Valdés denomina “reacción social carcelaria”²⁰, como remedio punitivo.

Es así como comienza a establecerse en toda Europa las casas de corrección, que se basan en el trabajo y la disciplina, y que, según García Valdés, constituyen el verdadero antecedente y origen directo de la idea tardía de la reacción social carcelaria.

La labor científica de Beccaria ya había trazado las primeras bases para la reforma de las penas, Cesare Beccaria fundamentaba que: “El fin primordial de las penas no es atormentar o afligir a un ser sensible ni deshacer el delito ya cometido; el fin de la pena es impedir al reo la comisión de otros delitos”²¹; partiendo de esta concepción, las penas sustituidas por la pena de prisión, no cumplían con el fin primordial de la reeducación y resocialización.

Otro aporte importante a esta revolución penal se le atribuye a Howard, citado por Mapelli Caffarena, trató de incorporar la idea de la humanidad a diversos aspectos de régimen carcelario, cuyas finalidades principales se centralizan en: “aislamiento,

¹⁸ García Valdés, **Ob. Cit**; pág. 28.

¹⁹ **Ibid.**

²⁰ **Ibidem**, pág. 29.

²¹ Beccaria, Cesare, **De los delitos y de las penas**, pág. 32.

trabajo e instrucción”²²; así como Filangieri o Bentham, citados por Mapelli Caffarena, también hicieron su aporte “removiendo la conciencia social frente al dramático estado de las prisiones”²³.

Las nuevas ideas de los tratadistas señaladas anteriormente, no cambiarían del todo el estado de las prisiones sin embargo se consigue tres importantes logros: se incorpora la idea de humanidad del régimen carcelario, la ejecución de la pena se norma, proporcionando de esta manera mayor garantías a los reclusos y se introducen modificaciones sustanciales en las prisiones, como ejemplo la restricción de los castigos corporales.

La pena privativa de libertad vino a sustituir todas aquellas penas que en la antigüedad eran aplicadas, y que desde ningún punto de vista lograban resocializar al que las sufría, en efecto, estas penas eran simplemente afectivas, retributivas del mal causado, fue así como muchas legislaciones en cambio, optaron por la aplicación de la pena privativa de libertad, método más humano y eficaz que aquellas.

A partir del siglo XVIII, la pena de prisión constituye el elemento básico del sistema represivo, y por que no considerarlo, es en esta etapa que se da el período de humanización penal pues sustituye los castigos corporales por la pena privativa de libertad. En la pena carcelaria concurren tres características definitorias: “se concibe en sí misma como una pena, su imposición corresponde a los tribunales jurisdiccionales sometidos al principio de legalidad y se preocupa de alcanzar de la prisión otros fines”²⁴. Durante el siglo XVIII y XIX se experimentaron sistemas penitenciarios como el pensilvánico o filadélfico y auburiano que más adelante serán detallados y debidamente ahondados en su profundidad, que en determinado momento sirvieron como modelo para otros países.

²² Mapelli Caffarena, **Ob. Cit**; pág. 76.

²³ **Ibid.**

²⁴ **Ibidem**, págs. 74 y 75.

A través de la historia, la idea de aprovechamiento de la privación del condenado ha sido uno de los aspectos más importante dentro del sistema penal, se propulsa la necesidad de la corrección del delincuente; es evidente pues, que actualmente se aspira a algo más que la simple separación del delincuente de la sociedad, es decir, se aspira a reintegrar a un individuo que sea capaz de coexistir pacíficamente en una sociedad.

Mapelli señala que: “La evolución de la pena privativa de libertad a lo largo de los siglos XIX y XX está caracterizada por una profundización en modelos de prisión diversificados y dinámicos capaces de satisfacer las metas resocializadoras en sus distintos contenidos”²⁵.

Durante esta etapa la privación de la libertad a alcanzado su máxima discusión en todos los sistemas punitivos, encontrándonos ya en pleno siglo XXI, es menester coadyuvar en la tarea de hacer una reforma penitenciaria que tienda a la resocialización del delincuente, buscar cambiar en nuestro actual sistema penitenciario la idea de la retribución que dicho sea de paso se encuentra obsoleta, y tratar de modernizar nuestro sistema penal, aspirando a lograr los fines que la pena se propone alcanzar.

2.4. Contenido del derecho penitenciario

Al establecer una concepción de que el derecho penitenciario debe tener un carácter tutelar y rehabilitador, analizaremos su contenido: fundamentalmente el contenido del derecho penitenciario, será el conjunto de normas que deberán ser plasmadas en un cuerpo legal, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

- Las autoridades: Son los elementos que tienen a su cargo la dirección y administración de los centros penitenciarios.

²⁵ **Ibidem**, pág. 81

- Los reclusos: son los elementos hacia los cuales irá dirigida toda actividad penitenciaria, para que consecuentemente se obtenga su rehabilitación.
- El personal: son los elementos que tendrán contacto directo con los reclusos siendo su función principal desarrollar la actividad necesaria para la efectiva rehabilitación del recluso.
- La educación: será básicamente el elemento que ayude a la adaptación del individuo a una comunidad social. Este elemento debe de ser considerado en toda su dimensión, ya que la mayoría de individuos que cumplen una condena en nuestro medio son personas que carecen de una formación integral en el ámbito educativo, incluso una gran cantidad son analfabetas.
- El trabajo: será el elemento que juntamente con la educación ayude a que el individuo evite horas de ocio y de esa forma logre rehabilitar su personalidad, obteniendo una remuneración que a largo plazo le proporcione un bien material, además tendrá la opción de llegar a aprender algún oficio que le permita un medio de subsistencia que posiblemente antes no tenía, en el momento en que llegue a incorporarse a la sociedad de donde anteriormente se le excluyó.

2.5. Finalidad del derecho penitenciario

Fundamentalmente la finalidad del derecho penitenciario será la rehabilitación y la protección del recluso, porque en la actualidad se ha llegado a comprobar que los centros penales son considerados como lugares en donde el individuo tiene que sufrir para pagar una culpa: lo anterior nos conduce a un decepcionante y frustrante resultado, de tal suerte que surgen individuos resentidos, violentos y mas aptos al crimen.

Partiendo de lo anteriormente mencionado, cabe señalar que en la antigüedad se castigaba al sujeto que había cometido un delito y aún en nuestros días continuamos con la misma idea sin preocuparnos en rehabilitar al delincuente ya que podemos decir que reflejo de éste tipo de acciones dan a luz una de las enormes debilidades de nuestro sistema penitenciario.

El régimen penitenciario, idealmente, no tiene como finalidad la venganza social, ni excluir de la sociedad a una persona por su peligrosidad, no tiene por objeto que el Estado escarmiente al infractor a nombre de la víctima, sino más bien, tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación. De acuerdo al Artículo 208 de la ley fundamental: "El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social." De igual manera previsto en el Artículo 12 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social: "El objetivo que persigue el sistema penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia."

2.6. De la pena y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario

2.6.1. Pena

Al momento de indagar sobre el concepto de pena se plantea la dificultad de un concepto formal. Pena es el mal que impone el legislador por la comisión de un delito. Con esa definición no se dice nada sobre cual es la naturaleza de ese mal o por qué o para qué se impone. Si se quiere conseguir algo de claridad en este asunto, deberán distinguirse desde el principio tres aspectos de las penas: su justificación, su sentido y su fin. Mientras que con respecto al primer aspecto puede decirse que existe unanimidad, no ocurre lo mismo con respecto a los otros dos.

La pena se justifica por su necesidad de aplicarla como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena la convivencia humana de la sociedad actual sería imposible. Se trata de un elemental recurso al que debe acudir el estado para posibilitar la convivencia entre los hombres. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica sino como lo señala Muñoz Conde,²⁶ una amarga necesidad en una sociedad de seres imperfectos como lo son los hombres. Más discutidos son los problemas sobre el sentido y fin de la pena. Ellos han constituido el objeto de la llamada lucha de escuelas. Tradicionalmente se distingue entre teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

2.6.1.1. Teorías absolutas

Estas atienden solo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la “retribución”, imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena.

La pena es, pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico o como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho.

2.6.1.2. Teorías relativas

Atienden al fin que se persigue con la pena. Se dividen en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

²⁶ Muñoz Conde, Francisco, **Introducción al derecho penal**, pág. 33

2.6.1.3. Teorías de la prevención general

Estas se encargan de ver el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos, por medio de una coacción psicológica que se ejerce en todos los ciudadanos para que omitan la comisión de delitos.

2.6.1.4. Teorías de la prevención especial

Radican su interés en ver que el fin de la pena sea el de apartar al delincuente de la comisión de delitos en el futuro, ya sea a través de su corrección y educación o a través de su aseguramiento. Esta teoría considera al delincuente como el objeto central del derecho penal y la pena como una institución que se dirige a su corrección o aseguramiento.

2.6.1.5. Teorías eclécticas:

Detrás de estas, aparentemente irreconciliables, posturas se defiende actualmente una postura intermedia que intenta conciliar ambos extremos, partiendo de la idea de retribución como base, pero añadiéndole también el cumplimiento de fines preventivos tanto generales como especiales. Las teorías eclécticas, aparecen en la historia del derecho penal como una solución de compromisos en la lucha de escuelas que dividió a los penalistas de la prevención general y especial. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo que, queriendo contentar a todos, no satisface totalmente a nadie. Retribución y prevención son dos polos opuestos de una misma realidad que no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente. Las teorías eclécticas tienen, sin embargo, el mérito de haber superado el excesivo parcialismo que late tanto en las teorías absolutas como en las relativas. Ninguna de estas dos teorías puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, porque solo fijan su atención en partes de ese fenómeno. Cualquier teoría que pretenda comprender el fenómeno penal deberá enfrentarse con él, por

consiguiente, desde un punto de vista totalizador, sin prejuicio de descomponerlo después, diferenciando sus distintos aspectos.

Si se distingue cada uno de los distintos estadios en que la pena aparece se observará que en cada uno de ellos la pena cumple funciones y finalidades distintas. En el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general, pues se intimida los miembros de la comunidad para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea retributiva. Finalmente, durante la ejecución de la pena impuesta, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, porque lo que en ese estadio debe perseguirse es la reeducación y socialización del delincuente.

2.6.2. Medidas de seguridad

Al igual que la pena, la medida de seguridad se justifica por ser un medio de lucha contra el delito. La diferencia fundamental con aquélla radica en que mientras que la pena atiende sobre todo al acto cometido y su base en la culpabilidad, del sujeto, en la medida de seguridad se atiende a la peligrosidad, y por esta se atiende la probabilidad de que se produzca un resultado, en este caso la persona. El interés en evitar ese posible futuro delito es lo que justifica la medida de seguridad; pero como esa posibilidad se refiere a una persona determinada, la esencia de la medida de seguridad es de naturaleza preventiva-especial. El delincuente es el objeto de la medida de seguridad, ya sea para reeducarlo y corregirlo, o bien para apartarlo de la sociedad en el caso de que aquello no sea posible en este caso es una peligrosidad post-delictiva, y frente a ella se encuentra la peligrosidad pre-delictiva, que es aquella que posibilita que una persona, por su situación contextual pueda constatarse la posibilidad que cometa un delito en el futuro, aún antes de que se halla cometido delito alguno. En su favor, se señala que se ha argumentado el hecho que se adecua mejor

que la pena a la personalidad del delincuente y puede contribuir más eficazmente a la readaptación de delincuente en la sociedad, así también cabe mencionar que se ha sostenido que es el único recurso disponible de que el Estado dispone en aquellos casos en los que no se puede imponer una pena por ser el sujeto inimputable, aún cuando ha cometido un hecho tipificado en la ley como delito y es peligroso. Sin embargo hay que ser claros en el hecho de que, si es difícil constatar y comprobar la peligrosidad de personas que ya han delinquido, esas dificultades se convierten en insuperables cuando las bases del pronóstico de peligrosidad no descansan en el suelo firme de la realización de una conducta tipificada y amenazada con una pena, sino en determinadas cualidades o estados de la persona. La aplicación de una medida de seguridad es aquí, por consiguiente, aún más criticable que cuando, por lo menos, se aplicaba porque se había cometido un hecho tipificado legislativamente como delito. El peligro entonces es que aparte de que se pueda agravar innecesariamente a través de la medida de seguridad la pena impuesta, se disfrace una pena auténtica bajo el manto deshonesto de la medida de seguridad resocializadora, estas pueden representar respuestas no legítimas al fenómeno criminal.

2.7. Cárcel

En un sentido amplio nos referimos a este término como el lugar, edificio o local físico en donde se destinará la custodia y seguridad de los presos. Dentro de éste concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes. Corrientemente se llama cárcel la destinada a las detenciones preventivas (cárceles de encausados) o al cumplimiento de penas de corta duración, contrario a la prisión o presidio.

La estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varía no sólo su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado.

2.8. Prisión

Establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial, quienes son acusados de delitos graves.

Dentro del contexto de las penas, se le conoce con este nombre a una de las penas en las que se priva de la libertad al individuo, la cual puede ser de duración y carácter variable según la legislación de los países.

La prisión preventiva, es aquella medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas que la existencia del delito esté justificada cuando menos por semiplena prueba; que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndoselo además impuesto de la causa de su prisión; que haya indicios suficientes para creer al imputado responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional del encausado en los casos y en la forma que la ley determine.

2.9. Diferencia entre cárcel y prisión

Dentro de las denominaciones del concepto genérico de cada una de las connotaciones encontramos de suma importancia resaltar el hecho de que en cada país según la legislación que regula la materia penitenciaria caben diferentes acepciones sin embargo se parte del principio básico conocido por la mayoría de que en nuestro país la connotación cárcel, se refiere al lugar físico en donde se asegura la presencia del encausado durante un tiempo estipulado el cual no es de larga duración; en sentido contrario sucede, con lo que para nosotros es la acepción de prisión la cual asociamos según nuestra cultura penitenciaria a la pena, la cual priva de libertad al

individuo por orden de un juez el cual evalúa una serie de condiciones y disposiciones para que esta sea ejecutiva y tenga carácter de apego a los principios procesales entre ellos el de presunción de inocencia y el de legalidad.

Decimos entonces que en realidad la diferencia entre una y otra definición no es mas que la interpretación que se pueda hacer entre el lugar físico en el que se asegura la permanencia del encausado (cárcel) y por otro lado el nombre con el cual se le identifica a la pena privativa de la libertad (prisión).

En nuestra legislación ambos conceptos tienen estrecha relación por su carácter ejecutivo y de aplicación dentro del derecho penitenciario el cual reúne ciertas características para cada uno de ellos tal y como lo determina la doctrina del derecho penal ejecutivo.

2.10. Un poco de historia: Pavón en manos de los propios reos

Se sabe que en algunas cárceles guatemaltecas el control disciplinario está en manos de los propios reclusos. Si bien es cierto que se trata de un problema añejo, no es menos cierto que una de las tareas que compete a las autoridades es la recuperación de dicho control.

Es probable que muchos ciudadanos se pregunten en qué momento se cedió a los reos el control disciplinario y administrativo de las cárceles. Como ejemplo se tiene el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; se menciona por ser el centro que más cobertura ha tenido por parte de los medios de comunicación, dadas las irregularidades que salieron a luz, al divulgarse el control que ejerce el Comité de Orden y disciplina del mismo sobre otros privados de libertad.

La Granja Pavón fue construida, como su nombre lo indica, para rehabilitar reos que tuviesen sentencia firme. La granja, ubicada en el municipio de Fraijanes, tiene tierra con vocación agrícola. Se construyó para implementar proyectos agrícolas

productivos para la rehabilitación y readaptación de los reos. La idea original era altamente positiva y visionaria, al ofrecer tierra cultivable para que los privados de libertad la trabajaran y que lo producido se comercializara.

La obtención de ganancias permitiría que los reclusos contribuyeran al sostenimiento de sus familias. Los reos se mantendrían ocupados y no ociosos (como sucede en muchos casos) y se sentirían útiles y productivos. Siendo así, la redención de penas (a la que tienen derecho algunos de los privados de libertad) tenía un sentido rehabilitador y de estímulo para su reinserción social. Al egresar de la granja una vez cumplida la sentencia, se esperaba que fuesen ciudadanos dispuestos a incorporarse a la convivencia social.

Con proyectos de esta naturaleza, el sistema penitenciario cumpliría con sus funciones sustantivas: reeducar y readaptar socialmente a personas condenadas por la justicia.

El proyecto preveía entonces que dado el espacio abierto de la granja, durante el día los reos se movilizaran con libertad, fundamentalmente aquéllos que trabajaban la tierra. Por las tardes, luego del conteo por parte de las autoridades (lo que ahora hacen los mismos internos) los reclusos ingresarían a sus celdas, para reincorporarse a su trabajo al día siguiente. De ninguna manera, la propuesta original concebía que las personas privadas de libertad pudieran tener en sus manos el orden y la disciplina internos. Tales funciones eran y deben ser responsabilidad de las autoridades del sistema penitenciario y de la granja en cuestión.

La granja se diseñó para una capacidad que no debía superar los ochocientos reclusos. Sin embargo, con el correr del tiempo y el abandono al que fue sometido el sistema penitenciario en el país, se sobresaturó la granja, que ha llegado a tener hasta mil setecientos huéspedes. Han sido enviados reos sin criterios previos de clasificación. A la sobrepoblación han contribuido algunos jueces y las propias autoridades, quienes autorizaron traslados de personas sin sentencia firme, en cantidades más allá de lo

previsto. Las celdas construidas para albergar una cantidad determinada de personas se vieron desbordadas. Ello dio origen a construcciones irregulares, no planificadas ni previstas, sin normativa alguna ni control y, en la mayoría de casos, edificadas por los propios reos. Fueron los reclusos quienes, con la autorización de las autoridades, ingresaron materiales de construcción y dieron paso a estos complejos habitacionales, apropiándose de tierra destinada originalmente a cultivos. De esta cuenta, quienes tenían más recursos podían construir mejores viviendas, las que una vez cumplida la sentencia eran vendidas a precios fijados por los mismos internos.

Las autoridades tampoco destinaron personal idóneo y suficiente para la creciente sobrepoblación de la granja. Desde el escaso personal de guardia hasta el progresivo deterioro de la malla de circunvalación, la seguridad se fue deteriorando. La limpieza tampoco fue adecuadamente atendida, lo que generó focos de contaminación y enfermedades.

A la sobrepoblación se sumó el abandono de la infraestructura, tanto de las oficinas administrativas como de la utilizada por los internos. Actualmente hay instalaciones en tal deterioro, que ya no es posible su utilización. Frente a tal estado de cosas, la entropía no se hizo esperar. Se abrieron las puertas para la comisión de ilícitos diversos en Pavón. Dan cuenta de ello las violaciones cometidas a mujeres que llegaban a visitar a sus familiares, al extremo que las cárceles se han convertido en tierra de nadie en donde los y las visitantes son acosados, atacados y deben pagar por el derecho de ver a sus familiares.

A raíz de estos excesos y frente a la inoperancia administrativa, nació el comité de orden y disciplina, organización de internos de la granja para controlar la disciplina. Es importante anotar que constitucionalmente una persona privada de libertad no pierde su derecho a la organización, siempre y cuando ésta se someta a la normativa correspondiente. Sin embargo, como no existía reglamentación del propio sistema penitenciario para atender este tipo de problemas, el comité se organizó y la puso en práctica, no tardando en convertirse en autoritario. Entre otras medidas, aplicó el cobro

obligatorio de renta y la creación de cuerpos de vigilancia para el resguardo de la seguridad de los reos. Desde el inicio garantizaba el orden aplicando castigos, que iban de menores hasta físicos y muy severos, a quienes incumplían con la normativa de convivencia. Actualmente, cualquier ciudadano que visite la granja tiene la certeza de que no será víctima de robo, abuso o irrespeto por parte de los internos, pues el comité mantiene vigilancia y sanciona severamente.

Aparentemente los resultados podrían considerarse exitosos, en términos de que se ha erradicado sustancialmente la comisión de ilícitos y conductas nocivas en la granja; sin embargo, ésta sería una apreciación muy simplista. Estratégicamente, la vigilancia y el control de la disciplina interna es competencia exclusiva de las autoridades. No pueden justificarse los mecanismos disciplinarios implementados por el comité, en muchos casos violentos y violatorios a los derechos de los propios reos. Supone además, una peligrosa entrega, aparentemente voluntaria, de una función pública que compete con exclusividad al Estado y no a los particulares. Y el precedente puede ser nefasto dentro de las antigüedades que genera la tendencia a la privatización de lo público.

Según algunos internos, la renta que cobra el comité de orden y disciplina debe utilizarse para mantener la limpieza de la granja y hacer reparaciones, ambas responsabilidades del sistema penitenciario y no de una organización privada. Parte de lo recaudado por el comité se utiliza para pago de sus integrantes (presidente, vicepresidente, tesorero y personal de vigilancia) e, igualmente, para celebraciones: la fiesta del reo, etcétera.

Por parte del comité, no existe rendición de cuentas transparente, de cara a la población reclusa que cotiza. Y, por tratarse de una estructura piramidal, vertical y autoritaria, las mayores ventajas son para la dirigencia. Varios reos se han quejado del cobro de cuotas (ordinarias y extraordinarias), del uso de estos recursos y de la negativa del Comité a dar a conocer qué salarios cobran quienes ocupan cargos de poder. Las irregularidades son obvias, pero son responsabilidad del Estado en su

conjunto, producto del abandono de los distintos gobiernos en materia carcelaria, y de las autoridades del sistema penitenciario, así como de los reos. La situación descrita también afecta a aquellas personas privadas de libertad comprometidas con la reeducación y readaptación social. Vale la pena mencionar los esfuerzos que se hacen desde algunos proyectos laborales y educativos, como la escuela de arte senderos de libertad que estimula el espíritu creativo y artístico de los reos que han encontrado en el arte una forma de solidarizarse y replantearse la vida. Con la misma intención, también funcionan otros talleres laborales y educativos.

Vale la pena detenerse un poco sobre esto último. Los ciudadanos deberán enfrentarse, tarde o temprano a ex reos que han alcanzado su libertad y, sin lugar a dudas, se esperaría que estos últimos se ajusten y acojan a las normas sociales y jurídicas de la convivencia social. Habrá mayores garantías de que ello suceda si la cárcel ha reeducado y rehabilitado a las personas para su reinserción social. Por tal razón, el sentido rehabilitador de las cárceles debe priorizarse.

Es importante señalar que la recuperación del espíritu con el cual fue construida la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, requiere una propuesta estratégica orientada en varios sentidos: uno de ellos apunta a ordenar y normar su administración. Paralelamente a ello y en correspondencia con éste, fortalecer la gestión y la administración y no sobrepasar numéricamente su capacidad.

Igualmente, es importante realizar una auditoria de la infraestructura y servicios de la granja, para verificar su estado. Tal estrategia podría implementarse paulatina y segmentadamente, para darle nuevamente a Pavón el carácter de granja de rehabilitación y, con ello, alcanzar resultados positivos en términos de la cantidad de personas rehabilitadas. Hay que anotar que estas anomalías no son exclusivas de dicho centro. En similares o peores condiciones se encuentran otras cárceles del país. Por tal razón, es urgente la aprobación de la ley penitenciaria, la reglamentación y normativas internas y atender la infraestructura, así como la dotación de servicios.

CAPÍTULO III

3. Seguridad ciudadana

3.1. Generalidades

Se debe tomar en cuenta, además, que el crecimiento de la delincuencia se ha producido a lo largo de todo el país y especial atención recibe el robo con violencia, que es el que demuestra el mayor incremento.

Si bien las autoridades han centrado las explicaciones en el desempleo, la mala distribución del ingreso, el aumento en el consumo de drogas y la prevalencia de la violencia, lo cierto es que para el caso chileno no existe evidencia empírica que sustente la relación entre dichos factores y los niveles de delincuencia. Además, en el último tiempo se ha intentado sostener que el aumento en las denuncias de los delitos de mayor connotación social se debería a la implementación de la reforma procesal penal, la que haría que las personas tengan más confianza en el nuevo sistema de justicia penal, y por lo tanto denunciarían delitos que antes no denunciaban. Sin embargo la evidencia contradice dicha versión, por cuanto de acuerdo al sentir de la población manifestado en múltiples medios de comunicación, la proporción de delitos denunciados se ha mantenido relativamente estable.

3.2. Concepto

La cuestión de la seguridad ciudadana se ha debatido históricamente, sin dirimirse, en los corredores del crimen y el castigo. Ambos términos de este continuo confrontan sus riesgos específicos y apuestan a una cierta lógica de costos-beneficios. Es ya un hecho frecuente en el marco de los estudios latinoamericanos sobre violencia e inseguridad ciudadana, la creciente percepción de vulnerabilidad como efecto del aumento real o percibido del crimen, así como también por los temores que infunden los propios organismos de control en la aplicación de sus políticas.

Frecuentemente, las iniciativas de las instancias responsables de mantener el orden y prevenir el crimen generan desconfianza en la ciudadanía; tienden a recrear un círculo vicioso donde la incapacidad gubernamental es vista como señal de debilidad, al tiempo que el constante uso de la fuerza y la aplicación de medidas represivas tienden a socavar la confianza del público en el sistema democrático, promoviendo un Estado cada vez menos eficaz y democrático. Al mismo tiempo, la cuestión de la seguridad pública ocupa un lugar central en la agenda de reivindicaciones y demandas sociales de los moradores de los barrios populares, de las ONGs, de los movimientos populares e instancias preocupadas por el creciente deterioro de los derechos ciudadanos, a sabiendas de que la búsqueda de soluciones no puede soslayar los procedimientos y normativas que garanticen el orden democrático en el cumplimiento de la ley.

Así, entre el crimen y el castigo median mucho más que acciones, decisiones y racionalidades orientadas a aplacar el miedo y a erradicar las amenazas percibidas; media también la razón social que subyace en las políticas, así como la visión del liderazgo político y la vocación democrática de la ciudadanía. Esta compilación busca aportar una visión comparada de las experiencias en materia de criminalidad y delincuencia y su impacto en la seguridad ciudadana, así como de los mecanismos vigentes en el ámbito hemisférico para hacer frente a esos asuntos. Hemos querido acercarnos a estas problemáticas abordando los aspectos conceptuales esenciales en el manejo de las políticas públicas, subrayando los componentes valorativos, estratégicos y operativos innovadores.

3.3 Derecho a la seguridad ciudadana

En Guatemala no hay grupo o clase social que no haya sido afectado por alguna de las formas de violencia, ya sea narcotráfico, crimen organizado o delincuencia común. Al que se le deben suman la violencia política y de Estado, que ha sido muy evidente en la actual administración de gobierno, y de manera particular en el actual proceso electoral.

Dentro del esfuerzo por superar ese flagelo y garantizar una efectiva seguridad ciudadana, le corresponde en primer término al gobierno, tal como lo señalan la Constitución de la República de Guatemala en el Título I, La persona humana, fines y deberes del Estado. Capítulo único, Artículo 1o. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; y Artículo 2o. deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo de la persona.

En segundo término y debido a la coyuntura electoral que vive el país, son los Partidos Políticos responsables de que sus simpatizantes y militantes se desempeñen en la escena política, con respeto hacia sus oponentes, de modo que las elecciones puedan desarrollarse sin mayores incidentes.

Le corresponde también al Tribunal Supremo Electoral (TSE), máxima autoridad del proceso, tomar las medidas coercitivas que sean necesarias para detener las agresiones de que han sido objeto miembros y líderes de los partidos políticos. Hacer llamados a las fuerzas políticas contendientes de manera permanente sobre el riesgo que corre el proceso en un ambiente de severa violencia.

Éstos son los actores fundamentales, a quienes les compete, de manera directa revertir la actividad delictiva que mantiene postrada a la ciudadanía. Empero, el principal responsable de que esa situación sea superada es al Gobierno del Presidente Oscar Berger. Éste a través del Ministerio de Gobernación y su dependencia la Policía Nacional Civil (PNC), encargada de la seguridad interna, debiera tomar medidas que lleven a la detención no únicamente de los autores materiales de hechos de violencia común, organizada y política, sino principalmente a los autores intelectuales.

La impunidad con la que han perpetrado secuestros, crímenes, asaltos, robos y allanamientos de instituciones defensoras de los derechos humanos, al margen de la ley. Son fieles ejemplos de que cuentan con diferentes formas de apoyo y respaldo de

personas que laboran al interno de las estructuras del Estado. En ningún país que se precie de vivir en democracia, deja de tomar medidas, las que sean necesarias, para detener y sancionar a los verdaderos responsables de cualquier crimen que atente contra la seguridad de sus habitantes.

Tampoco estaría de más hacer un último esfuerzo en lo que resta de la actual administración. En ese sentido, sería oportuno desarrollar un proceso puntual de análisis del tema de la seguridad ciudadana en la que puedan participar el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), que se preocupo de manera permanente y sistemática, no únicamente en criticar las deficiencias de las fuerzas de seguridad pública, sino también apoyando los esfuerzos para mejorarla.

Esfuerzo, del que también debieran de formar parte, todas aquellas instituciones que han dedicado su tiempo con profesionales expertos en el tema, a monitorear el funcionamiento de la Policía Nacional Civil, los hechos de violencia y las violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos.

Iniciativa que debiera estar encaminada hacia varios objetivos: elaborar un diagnóstico de las fortalezas y debilidades de la fuerza pública, que permita determinar sus necesidades en infraestructura física, material y humana a corto, mediano y largo plazo; que identifique las áreas y población más afectadas por la violencia; y a los grupos generadores de esta. Proceso que ayudaría a evidenciar los puntos notables de esa inseguridad en la que vivimos de manera cotidiana más de once millones de guatemaltecos.

Esfuerzo que también estaría dirigido a superar niveles de inseguridad a lo largo del proceso electivo, de modo que la ciudadanía no se inhiba de participar en las próximas elecciones generales, en quienes en gran medida, se encuentra el futuro del país.

No cabe duda que la frágil democracia guatemalteca se encuentra amenazada, al igual que la mayoría de guatemaltecos que carecen de las más elementales condiciones para su subsistencia.

El reto es grande y la justicia, que aún no se ve en el horizonte, tiene una cuota grande de responsabilidad en la violencia que a diario nos golpea. La seguridad es vital para el desarrollo en todas las esferas de la sociedad, por el contrario, si nos quedamos de brazos cruzados, esta seguirá siendo, sin la menor duda, un derecho a medias.

3.4. Política de seguridad ciudadana

3.4.1. Transparencia

Procesos para fortalecer la democracia y mejorar la confianza entre los poderes del estado y la sociedad civil deben tener como componente esencial la promoción de la transparencia. El Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, promueve entre otros la auditoría social y la formación de consejos de desarrollo para aumentar la participación ciudadana y estimular su interés por defender los bienes públicos, y así cuestionar las tradiciones de privilegios y corrupción.

3.4.2. Acción ciudadana

La organización se ha propuesto impulsar y ejecutar las acciones orientadas a la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción desde varios enfoques, apoyados con la asistencia técnica y política de transparencia internacional. Para el presente caso, se propone reforzar las acciones que se han realizado en dos proyectos previos ejecutados para el PNUD, enfocándolo a la transparencia tanto en el ámbito del sistema de justicia por medio de una reingeniería de la fiscalía anti-corrupción del Ministerio Público, como al rol que debe jugar la sociedad civil, para emprender

acciones con éxito, como los esfuerzos de impulsar la aplicación de los convenios de transparencia y anti-corrupción de Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas, ambos firmados por Guatemala. El proyecto tiene duración de 30 meses con una inversión de Q.1,818,820.00.

La reconciliación en el país esta íntimamente relacionada con el desarrollo de la capacidad positiva y participativa de la sociedad civil en la construcción de un Estado democrático de derecho y de defensa de los derechos humanos. Los acuerdos de paz establecieron que el presupuesto militar no debía exceder el .67% del PIB, algo que fue logrado con el presupuesto de la nación de 2000. A partir de 2001, los gastos militares eran muy por encima de lo aprobado, razón por lo cual este proyecto se dedicó a monitorear el presupuesto nacional durante 2002 y 2003 en colaboración con diputados del Congreso de la República. Los análisis de estos estudios han sido compartidos con periodistas investigativas. Los resultados logrados hasta el momento han superado las expectativas iniciales tanto en el logro de los objetivos como en la recepción por parte de la opinión pública, de un proceso de divulgación que pretende la disminución del gasto militar mediante un monitoreo del mismo. Con el proyecto se hace posible continuar este monitoreo también en 2004, 2005 y 2006. El proyecto tiene duración de 36 meses con una inversión de Q.1,555,349.

3.4.3. Instancia de monitoreo y apoyo a la seguridad pública

Las organizaciones Madres Angustiadas, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro han formado IMASP, Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública, para contribuir desde la sociedad civil al mejoramiento de los servicios de seguridad, especialmente la Policía Nacional Civil. El presente proyecto se dirige al desarrollo de capacidades y posicionamiento en la definición de políticas de seguridad ciudadana desde lo local, considerando la participación como un factor indispensable para consolidar la democracia. Sobre todo busca estimular la participación en tribunales disciplinarios ara mejorar la calidad de la Policía Nacional Civil en cinco departamentos.

El proyecto también estimula la integración de comisiones de seguridad como parte de los consejos de desarrollo. El proyecto tiene una duración de dos años con una inversión de Q. 853,396.00.

3.4.4. Colectivo de Organizaciones Sociales

El colectivo presenta su solicitud por medio del Consejo de Instituciones de Desarrollo, COINDE, con un objetivo amplio de promover el cumplimiento de los acuerdos de paz a través de darle seguimiento, monitorear su implementación e incidir ante el gobierno para su cumplimiento. Esto puede ser interpretado como una respuesta desde la sociedad civil de la necesidad de seguir las funciones de MINUGUA que ya se retirado de Guatemala. El proyecto consiste en varios informes y publicaciones basados en investigaciones y debates sobre el seguimiento a los acuerdos de paz. El proyecto tiene duración de 30 meses con una inversión de Q. 700,000, y varias expresiones locales para vinculados con participación activa en los consejos de desarrollo.

3.4.5. Consejo Indígena Maya Ch'orti' – COIMCH

COIMCH está formado por veintidós organizaciones maya ch'orti' de Chiquimula, y tuvo participación en la fase anterior del programa para capacitar la población en cuarenta comunidades ch'orti' sobre las leyes de Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, de descentralización y el código municipal para animar a la población ch'orti de tomar parte activa en los asuntos comunitarios y la política local. Con el presente proyecto, COIMCH busca incidir en el diseño y la ejecución de políticas públicas para fortalecer el poder local en procesos democráticos. Esto se hace por medio de los consejos de desarrollo, aplicación del Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo y por mayor respeto a derechos consuetudinarios. El proyecto tiene una duración de dos años con una inversión de Q. 850,740.

3.4.6. Asociación de Amigos del Desarrollo y la Paz – ADP

ADP tiene su base en Cobán, Alta Verapaz y promueve periodismo local y auditoria social en lengua Maya Q'eqchi'. El proyecto se dirige a las organizaciones comunitarias para apoderar y promover una ciudadanía responsable en 30 comunidades por medio de los Consejos de Desarrollo y auditoria social. ADP fue contraparte en la fase anterior del programa y ha mostrado una habilidad muy importante de coordinar esfuerzos con otras organizaciones en el campo y con instituciones del Estado. El presente proyecto contiene un amplio programa de formación, capacitación, sensibilización y acompañamiento. El proyecto tiene duración de treinta meses con una inversión de Q. 1,050,000.

3.4.7. Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Indígena -ADICI WAKLIQO

ADICI ha trabajado desde la firma de los acuerdos de paz con comunidades Q'eqchi' en el área rural del municipio de Cobán. Sus actividades han sido dominadas por concientización de la población rural y la activación de la producción agrícola. ADICI ha comprobado su estrecha relación directamente con las comunidades indígenas. El presente proyecto promueve la incidencia y participación de la población en auditoria social, especialmente por medio de los y por medio del Programa Nacional de Resarcimiento. El proyecto también pretende recopilar la historia de veinte comunidades de desplazados durante la guerra. El proyecto tiene duración de treinta meses con una inversión de Q. 875,000.

3.4.8. Asociación de Mujeres Garífunas Guatemaltecas – ASOMUGAGUA

La Asociación Garífuna representa 56,000 ciudadanos en los municipios de Livingston y Puerto Barrios en el departamento Izabal. El proyecto Participación ciudadana y política garífuna que fue desarrollado durante 2003 como parte de la fase anterior del programa, logró motivar a la población garífuna a participar activamente en

los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, lograr la participación como electorado y como candidatos de garífunas en las elecciones generales de 2003, y fortalecer la capacidad organizativa de las dos organizaciones. En la siguiente fase del proyecto promovido por ASOMUGAGUA, se busca fortalecer la participación de la población garífuna, y sobre toda la mujer garífuna, por medio de los consejos comunitarios de desarrollo. El proyecto tiene duración de treinta meses con una inversión de Q. 800,640.

3.4.9. Asociación de Estudios Superiores y Desarrollo Sostenible -AESDES

Esta organización de Jacaltenango, Huehuetenango es nueva y esta conformada por jóvenes, egresados de estudios de economía. AESDES propone, a raíz de las elecciones municipales recién concluidas, asegurar la plena función del consejo de desarrollo en el municipio con metodologías de auditoría social y así ayudar la corporación municipal de transparentar sus funciones y mejorar la credibilidad de las autoridades municipales. El Alcalde de Jacaltenango es receptivo al proyecto y hay expectativas a ampliar el ejemplo al área de Mancomunidad Huista. El proyecto tiene duración de catorce meses con una inversión de Q. 247,854.

3.5. Factores que influyen en el aumento o disminución de la delincuencia

3.5.1. Economía

Si bien las causas del por qué una persona se convierte en delincuente son variadas y el fenómeno es multicausal, el problema de la delincuencia puede ser analizado desde el punto de vista de los incentivos que enmarcan la conducta de un delincuente.

Bentham, fue uno de los pioneros en el campo del análisis económico del derecho y del crimen, y uno de los pocos pensadores de su tiempo que estaban

convencidos que los individuos actuaban como maximizadores individuales en todos los aspectos de su vida. Esto quiere decir que los individuos siempre buscan su mayor satisfacción y no sólo en lo que a actividades de mercado se refiere. Es decir, siempre que un individuo toma una decisión, considera los pro y los contra, y aquella que le dé la mayor satisfacción al menor costo, siempre será la elegida.

Bentham suponía que, debido a que las personas son maximizadores racionales respecto de la decisión de cometer un delito, el problema del control penal se reduce a establecer un conjunto de precios por el delito, manipulando las dos variables que determinan el costo del castigo para el criminal potencial: la severidad del castigo y la probabilidad que este ocurra.

Posteriormente, se desarrolló esta teoría económica del crimen, cuyo supuesto fundamental asume que los criminales actúan como personas racionales; esto es, que los delincuentes estarán dispuestos a cometer un delito en la medida que los beneficios esperados sean mayores que los costos. En este sentido, los beneficios son los recursos que se obtienen, directa o indirectamente a través del delito. Los beneficios del comportamiento criminal varían según el tipo de crimen y del criminal en particular.

El tipo de ganancia obvia es la monetaria, que puede ser conocida o desconocida. La otra es la ganancia psicológica que es más general e incluye muchas posibilidades: la emoción del peligro o el valor del riesgo, la sensación de vengarse del sistema, la aprobación del grupo de amigos, sensación de logro, etc.

Por otra parte, los costos del delincuente están dados no tan sólo por sus costos directos (costo de oportunidad en tiempo u ocupación o insumos para delinquir), sino por la probabilidad de ser detenido, procesado, condenado y recluido. Tampoco se refiere exclusivamente a costos monetarios o penales, sino también de otro tipo, como pueden ser el daño a la reputación personal, el costo de distanciarse de la familia, etc.

De ahí la necesidad de disminuir el beneficio relativo de delinquir, aumentando el beneficio o premio por actuar dentro de los márgenes de legalidad. El punto fundamental es que un delincuente responderá a incentivos: de la misma manera que más estudiantes entran a carreras como economía o ingeniería cuando los salarios u otras ventajas son mayores en esas áreas, una persona tendrá mayores incentivos para cometer un crimen cuando la actividad delictual sea una ocupación más atractiva y menos riesgosa.

Según explica Roemer, hay cuatro tipos de costos diferentes: primero están los costos materiales, que incluyen las herramientas y el equipo. Luego están los costos del tiempo usado en la planeación y ejecución del crimen y de una segunda mejor alternativa, que es lo que el criminal podría estar haciendo en vez de delinquir (costo de oportunidad). El tercer tipo es el costo psicológico: miedo, ansiedad, aversión por el riesgo, remordimiento o culpa. Finalmente está el costo del castigo esperado, que toma en cuenta la posibilidad de que el criminal sea capturado y efectivamente sancionado.

Si lo anterior sucediera, le impondría costos al individuo en forma de multas, tiempo en prisión, trabajo comunitario, entre otros. Cuando las ganancias exceden a los costos, entonces existen incentivos para cometer un crimen. De esta forma, las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, deben estar enfocadas a aumentar sus costos esperados de delinquir, sean estos penales, materiales, personales o de carácter social.

La evidencia internacional muestra que el aumento de los costos asociados al castigo esperado por el delincuente es el que tiene mayores probabilidades de disminuir las tasas de delincuencia.

En un estudio realizado en Estados Unidos para explicar por qué la criminalidad disminuyó en la década de los noventa, el autor explica que si bien los medios de comunicación buscaron y publicaron diversas explicaciones de la causa de esta caída sostenida y constante de todos los tipos de delitos en todo el país, lo cierto es que sólo

algunas de ellas explican la real disminución de las tasas: el aumento de número de policías en las calles, el incremento de la población penal, el fin de la epidemia del crack y la legalización del aborto.

El estudio detalla: “la información empírica que demuestra dicha aseveración, en particular:

- Aumento de número de policías en las calles: Según estudios realizados para la ciudad de Nueva York, se llegó a la conclusión que si se aumentaba el número de policías en un 10%, las tasas de delincuencia disminuirían en un 4,5%. Esto demostraría que a mayor cantidad de policías en las calles, menor sería la cantidad de delitos que se producirían. Además, la inversión en policías es atractiva desde una perspectiva de costo-beneficio.
- Incremento de la población penal: En la década de los noventa aumentó el número de personas que ingresaron a los recintos penales. La teoría que relaciona el aumento de encarcelaciones para reducir el crimen funciona por dos canales: al encarcelar a los ofensores los remueves de las calles y quedan imposibilitados de volver a delinquir (efecto incapacitador). El otro es que al aumentar la amenaza de cárcel, quienes podrían haber delinquido ya no lo encontrarán tan atractivo. Así, la demostración empírica concluye que si se aumenta en un 10% la población penal, los delitos disminuirán en un promedio de 2,5%.
- Fin de la epidemia del crack²¹: El contrabando de crack resulta muy lucrativo para pandillas, negocio que generalmente termina en violencia. Estudios muestran coincidentemente que los arrestos de jóvenes por crack aumentan similarmente al incremento de los asesinatos con pistolas, de los cuales el 25% tienen relación con esa droga. Esto dice mayor relación con el homicidio (15%), 3% con el crimen violento y no hay impacto en el crimen contra la propiedad.

- Legalización del aborto: Según el estudio de Levitt, la legalización del aborto algunas décadas antes de los 90, habría reducido el número de embarazos no deseados y con ello la proporción de niños que crecieron marginados y en situación de riesgo social. El estudio no postula las políticas de control de la natalidad como una alternativa para reducir la delincuencia; sólo constata una evidencia empírica: un 25% a 30% de la reducción del crimen observado en los noventa habría sido producto de la legalización del aborto algunas décadas antes.

Por su parte, un estudio realizado en Holanda concluyó que el incremento en policías durante el período 1995 – 2002 disminuyó significativamente la probabilidad de ser víctima de un crimen o de una molestia. Se estimó que un 1% de incremento en personal policial per cápita resulta en una disminución de 0,4% a 0,7% de reducción de crímenes y molestias.

Asimismo, otro estudio realizado en Argentina distingue entre dos aspectos fundamentales para determinar las variables involucradas en las tasas de delincuencia: el efecto de disuasión, medido tanto por la probabilidad de arresto o condena como por el número de policías por habitantes, policía y gastos en justicia; y el efecto socio-económico, generado por un ambiente propenso a la delincuencia, generalmente medido por variables como índice de las tasas de victimización en vez de las estadísticas policiales de crímenes denunciados. Así, se amplió el campo de investigación de efectividad policial para incluir la figura de las molestias. La encuesta incluye como delitos las molestias tanto de los jóvenes como los graffiti, que comúnmente no son utilizados en estudios empíricos²⁷.

Este estudio concluye con las explicaciones empíricas para el caso de Guatemala, que demuestran un significativo efecto de disuasión captado por las

²⁷ Levitt, Steven D., **Understanding why crime fell in the 1990s: four factors that explain the decline and six that do not**, págs. 163-190.

probabilidades de arresto y de condena. La evidencia que apoya el impacto de las variables socio-económicas en la delincuencia es más bien débil. Así, la policía juega un rol esencial en reducir la delincuencia por medio de la disuasión. Según Vollaard, ella sería quien previene a las personas de cometer crímenes fuera de las paredes de la prisión. Más policías van a tener poder de disuasión si:

- El comportamiento de los ofensores cambia como resultado de un aumento (percibido) en la probabilidad de ser capturado; o
- Si la policía tiene un efecto positivo en la prevención privada.

Otro efecto también asociado a la policía es el de la incapacitación, donde un mayor nivel de policías contribuye a la condena de un mayor porcentaje de ofensores reincidentes en los arrestos. Mientras un criminal es encarcelado, está inhabilitado de cometer un acto delictivo que de otra forma habría realizado.

3.5.2. Sociología

No obstante el enfoque económico, diversos estudios sostienen que existen otras variables que influyen en una persona a la hora de decidir participar en una actividad ilegal. Así se mencionan como factores que influyen en la delincuencia la violencia intrafamiliar, la educación, el desempleo, el crecimiento económico e incluso el incentivo que se produce por el excesivo número de noticias policiales que se transmiten diariamente en los medios de comunicación audiovisuales.

Sin embargo, no existe evidencia empírica suficiente que avale la tesis que esos factores influyen en el aumento de la delincuencia. El mismo estudio de Levitt invalida las tesis de que razones como la pujante economía de los noventa, los cambios en la demografía, las mejores estrategias policiales, las leyes de control de armas, las leyes

que permiten transportar armas ocultas o el aumento del uso de la pena de muerte hayan contribuido en este descenso. De esta forma, el estudio concluye que sólo las medidas que tienden a aumentar los costos de los delincuentes son las que, en la práctica, llevarían a bajar las tasas de victimización.

3.5.3. Aproximación institucional

Otra de las explicaciones sostenidas en los últimos años argumenta que el aumento en las denuncias de los delitos de mayor connotación social se debería a la implementación de la reforma procesal penal, la que haría que las personas tengan más confianza en este nuevo sistema de justicia, y por lo tanto denunciarían delitos que antes no denunciaban.

En esta materia, la evidencia empírica disponible parece no dar sustento a la tesis de la autoridad. Existe una serie de antecedentes que permiten refutar dicha tesis, a saber: el aumento generalizado de los delitos en todas las regiones del país (con o sin reforma), el hecho que la participación de cada región en el total de denuncias se mantiene similar y que el porcentaje de denuncias respecto de los delitos efectivamente cometidos se mantiene igual.

Por otra parte, tal como se señalara anteriormente, la proporción de delitos denunciados no ha variado en los últimos años, por lo que difícilmente puede señalarse que la reforma procesal penal ha incidido en niveles más altos de denuncia.

Con todo, la evidencia disponible parece señalar que las causas del aumento de la delincuencia deben encontrarse en otros lugares, sin perjuicio de que efectivamente podría ser factible que la reforma genere incentivos a denunciar más (lo que en cualquier caso no implica que esta por sí sola explique el aumento de las denuncias).

CAPÍTULO IV

4. Sistema penitenciario

4.1 Definición

Es importante señalar que en la doctrina aparecen los términos sistema y régimen penitenciario como sinónimos, algunos tratadistas dicen que se refieren a lo mismo, mientras que otros son de la opinión que son distintos. Para crear nuestra propia acepción es importante hacer referencia a lo que los distintos autores conciben como tal.

Para Beeche Luján y Cuello Calón, citados por Elías Neuman, “sistema y régimen penitenciario son exactamente lo mismo”²⁸; en cambio García Basalo opina lo contrario adhiriéndose a su opinión Elías Neuman; Basalo define al sistema penitenciario como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”²⁹, en el entendido que para él dentro de ese sistema u organización tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren, o sea, género (sistema) y especie (régimen).

Así mismo, Neuman define régimen penitenciario como: “El conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”³⁰.

El diccionario de derecho usual establece que régimen penitenciario es: “La regulación del tratamiento a los detenidos, presos condenados según la diversidad de

²⁸ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 114 y 115.

²⁹ **Ibid**, pág. 115.

³⁰ **Ibidem**.

penas, delitos y demás circunstancias de influjo en la determinación del sistema penitenciario de un país, tanto en la construcción de los establecimientos como el trato, régimen interno de trabajo, punición o enmienda e instituciones completamente para vigilancia o protección de los delincuentes reintegrados a la vida social tras el cumplimiento de sus condenas o concluidos los tratamientos equivalentes”³¹.

A título personal agregaría que al sistema y régimen penitenciario se les considera como similares, y los catalogaría de la manera siguiente: como al grupo o conjunto de fases o guías que van a regular la aplicación y ejecución de la pena privativa de libertad así como de las condiciones y formas de vida de los reclusos dentro de un establecimiento o centro penitenciario.

4.2. Antecedentes históricos del sistema penitenciario

Al referirse a la evolución de la prisión y a su estructura arquitectónica, se señaló que los espacios se debían distribuir de una manera acorde con las intenciones que se tengan respecto a su uso.

Desde el momento en que la cárcel es solamente un instrumento procesal de aprehensión, no quiere más que seguridad física, material. Carceleros y torturadores son los responsables de su funcionamiento.

Pero al evolucionar la institución y convertirse en el continente de grupos de individuos sentenciados a permanecer en ella por largos períodos, la organización de sus espacios debe ser diferente.

Aún cuando por mucho tiempo se seguirán utilizando espacios ya construidos, en desuso, son escogidos aquellos que parecen ser más adecuados para los fines que con la pena de prisión, en estos primeros momentos, se busca obtener.

³¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 637.

El lugar aislado, oscuro, solitario, insalubre, es el mejor para que permanezca en él, el infeliz que ha sido sentenciado a cadena perpetua y de quien la sociedad no quisiera tener que volver a ocuparse.

Ha de sufrir los remordimientos de su conciencia, ha de enfrentar en su mente y en su corazón las consecuencias de sus hechos malvados y para eso, ¿qué mejor que el aislamiento y la soledad?

Esas penas, de duración eterna, como las penas de los infiernos católicos, podían ser exculpadas en los sótanos de fortalezas y castillos, sin más luz que la de Dios a través de su arrepentimiento.

Si acaso alguna presencia material de los carceleros para hacerle llegar los alimentos y esporádicamente la de los religiosos que trataban de reforzar el arrepentimiento y el enfrentamiento con los hechos delictivos para limpiar la conciencia.

Circunstancias especiales, de uniformidad de delitos o de necesidades materiales, permitieron prisiones en común como los murus largus, pero por norma general la determinación del tipo de régimen al que se debería de sujetar al sentenciado era tomada por el propio juez de la causa. Desde luego, los gastos que implicaba el régimen eran a costa del condenado como derechos de carcelaje.

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente con las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales en general, que son instituciones del Estado, tiene su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral y el arrepentimiento.

Eran criterios de moralización que frecuentemente esperaban la otra vida después de la muerte para producir, pero que se encontraban como justificación del castigo impuesto.

Al utilizarse la prisión como pena, no solo se anima con el espíritu de castigo, principal motivación, sino se espera lograr la corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, reservándose para la otra vida, como ya decía, las ventajas de haberse corregido.

Por ello se presentan profusamente los castigos corporales y la penitencia como sufrimiento auto inflingido, en el caso de la reclusión eclesiástica, ayunos hasta consumirse la persona, todos son instrumentos que tienen una finalidad de carácter moralizador.

En algunos casos como sucede en las casas de corrección y fuerza, existe la esperanza de salir, de reanudar la vida libre pero ya con una actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes, así como un oficio para ganarse el sustento.

Esta corrección se esperaba lograr domando a los presos, utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios para, mediante la barbarie de los castigos, hacerles temer el rescindir en sus conductas delictivas.

Coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria o bien el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIV, quien siendo el primer magistrado municipal, alcalde, de la ciudad de Gante, en Bélgica, en 1775 funda el establecimiento que lleva el nombre de su ciudad a que ya se ha hecho mención.

En esa institución se mantienen en pabellones separados a mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primaria calificación, a demás de que, se hace sentir la oposición de Vilain a la crueldad, al expresar que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la casa de fuerza y corrección. El principio que rige la

institución y que aparece como encabezado, en sus memorias es el *quí non laborat, nec manducet* (quien no trabaja no come)³².

Para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional, va a dar lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que a través de distintos medios, fundamentalmente científicos tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal, denominando a todo el sistema de ejecución de penas como correccional. Como es el caso de Inglaterra y Estados Unidos de Norteamérica.

Pero en virtud de que en las casas de corrección existían áreas para menores de mala conducta, que eran lo que actualmente se consideraría como antisociales, más que delincuentes, se fue derivando hacia la idea de que el régimen correccional era el aplicable sólo a los menores que son más susceptibles de corregir.

Es importante tener presente que inclusive en la actualidad, muchos autores manejan la legislación de menores infractores como correccional, para reservar el término penitenciario al régimen de ejecución de pena de prisión en adultos.

Precisamente algunas de las instituciones españolas como el Hospital San Felipe Neri o el Hospital San Miguel, que daba asilo a jóvenes considerados delincuentes y se ocupaban especialmente de su corrección a través de la enseñanza religiosa, son el origen de esta concepción de lo que ahora denominamos sistema penitenciario.

4.3. Sistemas penitenciarios progresivos

Los antecedentes sentados en los Estados Unidos de Norte América con los sistemas pensilvánico y auburiano, se hicieron sentir en Europa, implantándose, los

³² Elías, Neuman, **Prisión abierta, una nueva experiencia penológica**, pág. 24.

llamados sistemas progresivos, también conocidos como sistemas de individualización científica, ligado a la ideología reformadora.

Como apunta Rodríguez Alonso en su lección octava que: “Estos sistemas progresivos pudieron ser implantados en Europa gracias a la labor de cuatro directores de prisiones: el capitán de la marina inglesa Alexander Macconichie, el alemán George Obermayer, el coronel español Manuel Montesinos y Molina y el irlandés Walter Crofton”³³.

La esencia del sistema progresivo es la distribución de la ejecución de la pena privativa de libertad en varios períodos o etapas, en cada uno de los cuales se van otorgando al recluso más ventajas y privilegios, con la posibilidad de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena.

La ejecución de la pena privativa de libertad en estos sistemas se puede dividir en las fases o etapas, en cada país presentaba diversos matices y etapas según las distintas fases de que se componía y los motivos que permitían pasar de una etapa a la otra, pero de manera general, las fases son las siguientes:

- Fase de aislamiento, que tiene por objeto el reconocimiento y observación del reo, para poder clasificarlo y posteriormente destinarlo al establecimiento más adecuado atendiendo a sus características personales;
- Fase de la vida en común, durante esta fase se desarrollan una serie de actividades de formación, educación, laborales, etc.;
- Fase de prelibertad, en esta fase se pone al condenado en contacto con el mundo exterior mediante los permisos de salida;

³³Rodríguez Alonso, Antonio, **Lecciones de derecho penitenciario**, pág. 268.

- Período de libertad condicional o bajo palabra.

Los sistemas progresivos de ejecución penal marcaron el inicio de una revolución reformadora en los establecimientos penitenciarios, mejorando las condiciones de vida de los reclusos dentro de estos establecimientos.

4.4. Sistema penitenciario inglés de Macconichie o Marck System

Como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue ideado en el año de 1,840 en la isla de Norfolk, Australia; Inglaterra enviaba a esa isla a sus criminales más peligrosos, es decir, aquellos que después de haber cumplido pena, incurrían en una nueva acción delictiva.

Como dice Neuman: “Nombrado Alexander Macconichie para dirigirlo, puso en práctica un régimen en el cual sustituía la severidad por la benignidad y los castigos por los premios”³⁴. Se adoptó un método que consistía en que la duración de la condenad se determinaba por el espíritu de trabajo y la buena conducta del penado, otorgándole marcas o vales (marck sistem) pretendiendo con ello que la duración de la misma dependiese del mismo penado. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. El resultado fue prometedor, produjo en la población reclusa el hábito de trabajo y la disciplina favoreciendo su enmienda.

La aplicación de sistema se componía en “tres períodos:

- Aislamiento celular absoluto (diurno y nocturno) por un lapso de nueve meses, al igual que en los sistemas pensilvánico y auburiano, la finalidad de esta etapa era que el condenado reflexionara sobre el delito cometido;

³⁴ Rodríguez Alonso, **Ob. Cit**; pág. 269.

- Trabajo común diurno sobre la regla del silencio y aislamiento nocturno, esta fase se divide a su vez en cuatro clases: al ingresar el condenado era ubicado en la cuarta clase o de prueba, durante nueve meses en la cual debía lograr un determinado número de marcas para pasar a la tercera clase, siendo transferido a las public work houses³⁵. Debiendo obtener un número de marcas allí, pasaba a la segunda clase, donde gozaba de una serie de ventajas, dependiendo de su conducta y de su trabajo y finalmente llegaba a la primera clase, donde obtenía el ticket fo leave, lo que lo acreditaba para pasar a la tercera fase;
- Libertad condicional, la cual se le otorgaba con ciertas restricciones por un período pasado el cual obtenía su libertad definitiva.

Este sistema insto a los reclusos a un buen comportamiento y arduo trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios, no obstante aún seguían aplicando características de los sistemas utilizados en los Estados Unidos, como el aislamiento celular absoluto, las reglas de silencio, a manera de comprobación, este sistema implementó mayores ventajas para los reclusos, no fue tan rígido como los otros sistemas y le daba la oportunidad a los reclusos de reducir su condena a períodos más cortos.

4.5. Sistema penitenciario irlandés o de crofton

Supone una variedad y perfeccionamiento del sistema inglés, como señala Rodríguez Alonso, este sistema fue introducido a Irlanda por Sir Walter Crofton, director de prisiones de ese país, se le consideró a “este sistema una adaptación del sistema inglés, introduciendo un grado intermedio entre la fase segunda y la libertad condicional”³⁶. Constaba de cuatro fases, períodos o etapas: El primer período

³⁵ Rodríguez Alonso, **Ob. Cit**; pág. 269.

³⁶ **Ibid.**

denominado de reclusión celular diurna y nocturna que debía ser cumplido en prisiones locales o centrales. El segundo período, consagra el sistema auburiano reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio.

El tercero, llamado intermedio que se llevó a cabo “en prisiones sin muros ni cerrojos, el penado trabajaba al aire libre, preferentemente en trabajos agrícolas, aquí el condenado abandona el uso del uniforme, no recibe ningún castigo corporal, el trabajo que realizaba era acorde a su capacidad física y aptitud”³⁷. La novedad de éste sistema era precisamente el período intermedio, porque en él se empleó ideas progresistas, con una disciplina atenuada. Por último se pasaba al período de libertad condicional.

La finalidad de este sistema quedó comprobada al hacer comprender al condenado que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle de nuevo otorgándole una oportunidad de enmendar su error, siempre que éste lo demuestre.

4.6. Sistema penitenciario español o de Montesinos

A medida que la vida dentro de los establecimientos penitenciarios iba ganando un sentido más humanitario, dirigido hacia la prevención del delito, aparece el coronel Manuel Montesinos y Molina. Se le considera como uno de los precursores del tratamiento humanitario. Como apunta Neuman, “al igual que Howard y Penn, Montesinos fue prisionero en la guerra de independencia en el año de 1809, siendo sometido al encierro en el arsenal militar de Tolón (Francia), allí pasó por lo menos tres años, una vez finalizó la contienda, regresó a España y se le nombró comandante del presidio de Valencia”³⁸.

Montesinos conocía los problemas del presidio tras haber formado parte de él, su auténtica vocación frente a la tarea encomendada con personalidad fuerte,

³⁷ **Ibid**, pág. 269.

³⁸ Neuman, **Ob. Cit**; pág. 136.

ordenaba con firmeza pero sin despotismo y logró captar la confianza y el efecto de todos los presos, armas que le sirvieron para alcanzar el éxito. Intentaba modelar mediante una disciplina inalterable, vigilada y prevenida, el ejercicio de la voluntad y el trabajo provechoso.

El método que utilizó se dirigía a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. Como señala Neuman, Montesinos colocó en la puerta del presidio una frase en la que reflejaba su ideal de ayudar a la corrección del condenado: “La prisión solo recibe al hombre. El delito queda a la puerta”³⁹.

El sistema Montesinos estaba basado en la confianza. El régimen se dividía en tres períodos: de los hierros, del trabajo, y libertad condicional. Al ingresar a la prisión, los penados sostenían una entrevista con Montesinos, luego pasaban a una oficina, donde se le tomaban sus datos y posteriormente a la peluquería donde se le rapaba, se le entregaba su uniforme reglamentario: pantalón y chaqueta color gris, y se le asignaba su celda. El período de los hierros consistía en que se le ponía al preso las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, según Montesinos esta etapa tiene una esencia simbólica y a la vez expiatoria, representaban el signo que les recordaba a cada paso su propio crimen. Luego se le trasladaba al condenado a una brigada de depósito, aquí el condenado tenía dos alternativas seguir arrastrando los hierros y realizar tareas pesadas o solicitar uno de los tantos trabajos que brindaba el penal. Es en esos talleres donde inicia la segunda etapa la del trabajo, característica que cabe resaltar era la elección del trabajo quedaba al libre albedrío del condenado, pues según consideraba Montesinos que el trabajo constituía una virtud moralizadora, una terapia de espíritu en los presos.

El tercer período o de la libertad condicional que al igual que en los otros sistemas se otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo, para lo cual se le sometía a las llamadas duras pruebas que consistían en el empleo de los penados en el exterior, sin mayor vigilancia, en trabajos tales como ordenanzas, asistentes o

³⁹ **Ibid**, pág. 137.

realizando cualquier trabajo propio de la administración del establecimiento. La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el término condicional, siempre que el condenado presentase buena conducta y un trabajo constante.

Como señala Neuman, “dentro del sistema ideado por Montesinos se impartía instrucción religiosa y laica, se enseñaba lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, también se introdujo una imprenta, con la que aparte de enseñarles un oficio, se imprimían numerosas obras de interés educacional. La asistencia médica era efectiva y la comida era abundante, sana y de óptima calidad”⁴⁰.

4.7. Sistema penitenciario alemán

Rodríguez Alonso, indica que este sistema fue implantado por George M. Von Obermayer, en la prisión de Munich. “Este sistema Estaba dividido en tres etapas:

- La primera, consistía básicamente en que los condenados mantenían una vida en común bajo las reglas del estricto silencio;
- La segunda etapa, tras la fase de observación, los penados eran agrupados con carácter heterogéneo en número de veinticinco o treinta, el trabajo y la buena conducta hacían posible alcanzar la libertad en un período más corto hasta una tercera parte de la condena;
- Tercera, la fase de la libertad. Al igual que los otros sistemas, el condenado logara la libertad en un lapso más corto, otorgándosele tras haber cumplido con la disciplina impuesta en el establecimiento y el trabajo realizado durante su reclusión”⁴¹.

⁴⁰ **Ibid**, pág. 143.

⁴¹ Rodríguez Alonso, **Ob. Cit**; pág. 269.

La evolución que han tenido los sistemas penitenciarios, desde el pensilvánico hasta los progresivos, las constantes mejoras o ventajas que han logrado introducir un sistema con respecto del otro, de alguna forma han tratado de alcanzar las metas que vienen a consolidarse como parte de las fortalezas de los sistemas penitenciarios actuales.

4.8. Sistema penitenciario guatemalteco

4.8.1. Comparación histórica con otros sistemas

En tiempos antes de la conquista, los antiguos pobladores, no tenían conocimiento de sistemas penitenciarios; la sanción impuesta a los que cometían actos arbitrarios a la moral y a la integridad física, se les castigaba con la muerte, la esclavitud, sacrificio y destierro, dependiendo la gravedad del delito cometido.

Con la conquista y la colonización de los españoles, se implementaron en Guatemala, lugares destinados a ejecutar las sanciones impuestas: La Real Cárcel de Cortés, La Cárcel del Ayuntamiento de la Ciudad, La Cárcel de Mujeres, El Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala, entre otros; este concepto de lugares para cumplimiento de condenas se asemeja mucho a los que actualmente conocemos, aquí ya se aplicaba la pena privativa de libertad, como sanción dejando atrás la esclavitud, el destierro y el sacrificio.

Las cárceles públicas de la época de la colonia “tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infrahumanas por lo que se vio en la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

En el año de 1,871 había en Guatemala 1,200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento

de la población reclusa era obvio, si embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario”⁴².

La municipalidad en sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 1,873 aprobó la construcción de la penitenciaría central, el martes 27 de febrero de 1,877 en el terreno denominado El Campamento se llevó acabo la colocación de la primera piedra de la penitenciaría central, la cual fue construida casi en su totalidad durante la administración del General Justo Rufino Barrios; al fallecer el General Barrios, tomó el poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien siguió con los trabajos de construcción de la penitenciaría, pero no llegó a concluirla durante su período. Durante ese mismo año por acuerdo gubernativo se estableció que la penitenciaría central pasara a depender de la secretaría de gobernación y justicia.

La penitenciaría central se encontraba ubicada de la veintiuna calle a la veintidós calle y de la séptima avenida a la novena avenida de la zona uno, actualmente donde se encuentra la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales, en aquella época este lugar se situaba en las afueras de la ciudad de Guatemala, como característica sobresaliente cabe mencionar que estaba dividida en sectores donde se les consignaban a los reos dependiendo del delito cometido o si éste era reincidente o multireincidente, también había un lugar específico para los reos que presentaran buena conducta, para los reos inválidos y ancianos para los reos obreros y por separado a los reos homosexuales; había un sector especial denominado “el triángulo” o departamento celular, denominado también departamento de políticos, se le dio esta denominación por su forma triangular; este tenía varias bartolinas especiales denominadas: el polo y la amansaburras, se le llamaba departamento de políticos porque allí se consignaba a los presos políticos.

⁴² López Martín, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**, pág. 8.

La penitenciaría central figuró como centro penal de la República durante ochenta y siete años desde el 8 de noviembre de 1,881 hasta el 12 de enero de 1,968, que posteriormente fue demolida el 15 de mayo de 1,968⁴³.

La penitenciaría central fue considerada como una de las mejores penitenciarías de su tiempo, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, (la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total), la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo e los reclusos.

Como señala López Martín, que a raíz de esta situación se vio el Estado en la necesidad de crear un lugar apropiado para la población reclusa y se pensó en las granjas penales; se pensó en granjas penales desde tiempos atrás, así es que por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República de esa época Carlos Herrera, se acordó la demolición de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, justificando su decisión en que la penitenciaría estaba parcialmente destruida por los terremotos, que esta había sido lugar de torturas y vejámenes para muchos ciudadanos, además que se encontraba situada en la entrada del parque La Reforma, que era el principal en aquel tiempo y esto podía despertar odiosos recuerdos que lastimaban los sentimientos de los ciudadanos, no obstante, estos propósitos no llegaron a realizarse, continuando por cuarenta años más la penitenciaría central.

Desde esa fecha ya se había pensado en la demolición de la penitenciaría y en la creación de nuevos centros pero no fue sino hasta el 25 marzo de 1,963, por acuerdo gubernativo que se crea legalmente las granjas penales, las cuales fueron instaladas en el departamento de Petén, cuya realización encontró fuertes opositores tanto popular como de gobierno, por lo que no tuvo éxito.

⁴³ López Martín, Antonio, **Ob. Cit;** pág. 21.

Con el transcurrir del tiempo y la necesidad de ubicar a la población reclusa, se inicia la construcción de las granjas penales: una en Pavón Guatemala, para los reos del área central; Cantel, Quetzaltenango, para los reos de zonas frías y la de Canadá, Escuintla, para los de zonas calientes.

Al gobierno le preocupaba la situación de los reclusos dentro de los centros penitenciarios, prueba de ello se tiene registro de que solamente dos presidentes se preocuparon por visitar la penitenciaría: Miguel Idígoras Fuentes (1958), y Julio Cesar Méndez Montenegro la visitó en dos ocasiones (1966 y 1970), esta última con motivo de haberse hecho efectiva por primera vez la ley de redención de penas, decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO V

5. Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario Guatemalteco

5.1. La disciplina: otra de las debilidades administrativas del sistema penitenciario de Guatemala

En estrecha relación con lo anteriormente desarrollado, bajo este capítulo se analiza el tema de la disciplina. Para el efecto, no se ha regulado ni desarrollado el régimen disciplinario, de aplicación tanto para los casos del personal que labora en el sistema penitenciario, como para los internos detenidos preventivamente y para quienes cumplen condenas. Tampoco existen unidades u oficinas administrativas encargadas de investigar las faltas cometidas y las sanciones que deben aplicarse.

Para que el régimen disciplinario funcione, debe crearse la estructura administrativa necesaria para su regulación y funcionamiento; por ejemplo, ésta puede dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación. Lo importante de esta información es que precise qué se autoriza y qué no, y las sanciones que se aplican si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario. Una propuesta de esta naturaleza es ordenadora, en tanto que ya no quedaría a la discreción de las autoridades conceder o no ciertas autorizaciones.

Este régimen debe contener una parte preventiva fundamental, toda vez que uno de sus objetivos es divulgar las normas que aplican para el mismo, para que tanto los empleados, como los privados de libertad, las conozcan y se ajusten a ellas, a fin de evitar ser sancionados innecesariamente. También es un ente sancionador, ya que deberán precisárselas faltas y las correspondientes sanciones. Su aplicación busca

evitar desórdenes y anarquía en las cárceles. En correspondencia con el principio de divulgación, las personas privadas de libertad deben conocer los procedimientos administrativos que se seguirán para investigar y sancionaren su caso, motines, faltas a la autoridad, desórdenes, enfrentamientos entre internos, ingreso de sustancias y objetos prohibidos, etcétera.

Es indispensable indicar qué se autoriza ingresar; por ejemplo, materiales, materias primas, herramientas, instrumentos y otros para desempeñar proyectos educativos o laborales. Igualmente, aparatos o equipos que pueden ser utilizados durante el tiempo ocioso de los privados de libertad. Se ha comprobado que quienes no ocupan productivamente su tiempo, incluyendo el libre, tienen más tendencias depresivas, angustia, hastío, comisión de ilícitos, etcétera. Así, podría autorizarse el ingreso de televisores, por ejemplo, pero sólo si su uso es regulado y administrado por el personal del centro carcelario.

Como parte de la regulación deben reglamentarse los días y horarios de uso de aparatos, volumen, programación, qué reos tienen derecho a su uso y quiénes no, las restricciones que aplican, unidades que pueden ingresarse, etcétera. De esta manera, los mismos reclusos tendrán claro las reglas del sistema penitenciario, desde el primer día que ingresen.

La ausencia de una entidad administrativa que investigue faltas y aplique sanciones genera márgenes de discreción en las actuaciones de los propios reos y de los empleados del sistema penitenciario.

Retomando la lógica de los ejemplos, fue noticia reciente el desmantelamiento de un taller de reparación de vehículos en la Granja Pavón, tras comprobarse alteración de números de chasis de vehículos robados, supuestamente utilizados en la comisión de delitos. El recluso sindicado de ser responsable había sido trasladado del centro preventivo de la zona 18, luego de protagonizar un enfrentamiento armado con

otros reos. Fue sancionado (sin investigación alguna ya que no existe un sistema disciplinario) con su traslado a Pavón, lo que es una anomalía penal y administrativa.

5.2 La necesidad urgente de reagrupar adecuadamente a los reos

En estrecha relación con lo anterior, aparece otra gran debilidad administrativa: la falta de clasificación de personas privadas de libertad. Segmentar y clasificar a los reclusos es tarea importante para evitar el contagio criminógeno y contribuir a la relación positiva y armónica entre los reos. Se trata de una propuesta orientada a la elaboración del perfil de los considerados peligrosos. El año pasado falleció a escasos dos días de su orden de libertad, dentro del preventivo de la zona 18, un enfermero que guardaba prisión preventiva por incumplimiento de pensión alimenticia. Supuestamente, fue ajusticiado por no pagar el impuesto cobrado por otros reos que controlan la disciplina interna.

Para que los equipos de profesionales cumplan con las funciones que les corresponde, deberá seleccionarse a las personas idóneas. Dicha idoneidad requiere la formulación de un perfil profesional, un proceso de convocatoria amplia y abierta y una selección basada en la cualificación de quienes apliquen. Si este procedimiento se norma y regula, se reducen los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, en consecuencia, se contribuye a minimizar la corrupción y el otorgamiento de cargos a partir de compromisos personales.

Es fundamental que la tarea de segmentar y clasificar a las personas privadas de libertad esté en manos de equipos y no de una sola persona. Es mucho menos probable que varios profesionales se corrompan a que lo haga uno solo. Además, si quienes lleguen a conformar estos equipos han sido seleccionados a través de un concurso de oposición abierto y transparente, hay más probabilidades de que sean personas probas, honestas y profesionales.

5.3. Infraestructura y servicios

El tema de la infraestructura y los servicios es medular para el buen funcionamiento del sistema penitenciario. Al efecto, una recomendación inmediata y urgente debiera ser practicar una auditoria de la infraestructura carcelaria y del estado de los servicios, para conocer con ello la situación real.

Con los resultados de tal auditoria, habría que establecer las prioridades e iniciar las reparaciones más urgentes. Es muy probable, sin embargo, que alguna infraestructura ya no tenga reparación por el grave deterioro al que ha llegado. Por ejemplo, el pasado año un experto elaboró un estudio de las instalaciones eléctricas de la Granja Canadá en Escuintla. Su diagnóstico concluyó en que era necesario cambiar el sistema en su conjunto, toda vez que se corría el riesgo de un incendio de gran magnitud. Frente a tal prioridad, como otras que pudieran surgir de dicha auditoria, debiera orientarse el presupuesto o bien las solicitudes de ampliación presupuestal.

Tanto la infraestructura como la dotación de servicios adecuados contribuyen a establecer el clima de convivencia pacífica en los centros carcelarios y, en consecuencia, a cualquier propuesta de rehabilitación de los privados de libertad. Con ello, se garantiza también mejores resultados en materia de seguridad y se abona positivamente en la reducción de la corrupción, al no tener los reos que pagar a los guardias o directores por servicios esenciales.

5.3. Propuestas

Tal como se revisara en el capítulo anterior, las innumerables medidas adoptadas hasta ahora por la autoridad no han dado los resultados esperados. Parece imprescindible, entonces, implementar medidas que tiendan a dar señales coherentes, sistemáticas y efectivas contra la delincuencia (control) y que contribuyan a aumentar sus costos (sanciones) o disminuir sus beneficios relativos (esto es, aumentar la

rentabilidad o beneficio de las actividades lícitas), tal como lo recomienda la teoría y la evidencia internacional.

Por lo mismo, no existen documentos jurídicos que documenten la realidad de la política carcelaria guatemalteca o no se entregan propuestas concretas ni plazos definidos en el combate contra la delincuencia, como tampoco se consideran mecanismos de evaluación periódicos sobre los planes implementados y las instituciones responsables.

En efecto, una política nacional de seguridad ciudadana integral debe considerar:

- La existencia de un organismo estatal técnico y responsable políticamente, encargado de llevar y ejecutar todas las acciones en esta materia.
- Integración de los distintos órganos públicos que tienen responsabilidades en materia de prevención y control de la delincuencia. Es fundamental que se produzca una integración de carácter vertical y horizontal en el trabajo de este tema.
- Promover decididamente la participación de la comunidad organizada en el diseño e implementación de las políticas públicas del sector. En este sentido, y al igual que en otros ámbitos de las políticas públicas, el principio de subsidiariedad debe ser un eje rector en esta materia. La experiencia extranjera muestra que el éxito en el combate a la delincuencia requiere de una activa participación y compromiso ciudadano.

- Diseño de una estrategia integral con participación de las distintas autoridades responsables, para que exista coordinación de las políticas aplicadas.

5.4. Sistema de penas

5.4.1. Un nuevo código penal

Producto de las continuas modificaciones legales a través del tiempo, se estima que el Código Penal ha perdido la proporcionalidad de las penas en relación a los diferentes delitos. Esto estaría produciendo, además de una injusticia en los condenados por distintos delitos, una relativa sensación de impunidad respecto de delitos que en la actualidad la ciudadanía estima deberían tener penas mayores.

Actualmente se encuentra trabajando la llamada reforma penal, con el objetivo de proponer la implementación del Código Procesal Penal con la oralidad que se propuso y la celeridad procesal que debió establecerse con su entrada en vigencia, por lo que las distintas instituciones del aparato de justicia guatemalteca, implementan actualmente políticas tendientes a reafirmar estas dos premisas olvidadas, la oralidad y la celeridad, que son la base de otras garantías que se espera se desarrollen plenamente con los cambios institucionales.

5.4.2. Evaluación del sistema de penas y beneficios alternativos

Las penas alternativas a la reclusión representan hoy un pequeño porcentaje de las que se aplican en nuestro país en comparación con la pena de prisión. Pero este sistema presenta serias carencias en cuanto al adecuado control de quienes están sujetos a él, como también en la apertura de reales oportunidades de rehabilitación. Por eso debe crearse un nuevo sistema que contemple una gama más amplia de penas, que permita al juez escoger entre los actuales extremos de enviar al condenado a prisión o condenarlo a los sistemas de control periódico.

5.4.3. La legislación debe ser más rigurosa en la severidad a delincuentes reincidentes respecto de delitos graves

En este sentido, internacionalmente, un ejemplo de ello es el proyecto de político que ha sido denominado como la tercera es la vencida. Este consiste en que el delincuente que reincide por primera vez (segundo delito) se le aplicará el doble de la pena que se le impuso la vez anterior. Si el delincuente reincide una segunda vez (tercer delito), entonces se le aplicará una pena no inferior a la que le correspondió por el segundo delito aumentada en uno o dos grados (así, por ejemplo, en el robo con violencia, el delincuente tendría que cumplir una pena de 15 años y un día, o presidio perpetuo, o presidio perpetuo calificado). Además la ley no contempla la reclusión nocturna para los reincidentes y será considerado un agravante cometer un crimen o simple delito, actuando conjuntamente con otros delincuentes.

5.4.4. Política penitenciaria

Se debe establecer una adecuada separación entre reos primerizos y reincidentes. Impulsar modelos de rehabilitación que tengan como eje la capacitación y el desarrollo de convenios con empresas que puedan emplear a los reclusos menos peligrosos. La rehabilitación debe tener como norte el que el recluso, una vez cumplida su condena, perciba que los beneficios asociados al trabajo formal son mayores a los de volver al mercado del crimen (aumentar beneficios de no reincidir).

De acuerdo a lo que la experiencia internacional demuestra, y según se expuso anteriormente, a mayor cantidad de policías en las calles, menores serían los delitos que se cometen. De esta forma, debiera hacerse un esfuerzo adicional en el aumento del presupuesto de policías, para que así exista mayor fiscalización y seguridad en las calles de nuestro país. Por otra parte, parece imprescindible seguir avanzando en la línea de contar con menos policías en labores administrativas y más en áreas directamente relacionadas con el combate a la delincuencia.

5.4.5. Descentralización

Se requiere en Guatemala la implementación de las gobernaciones municipales para que estas tengan más atribuciones en el combate a la delincuencia. Se requiere que los municipios dispongan de capacidades reales para generar y ejecutar planes integrales de seguridad ciudadana, elaborados en conjunto con la comunidad. Además, anualmente la municipalidad debe dar cuenta pública de los resultados del plan y el nivel de impacto de este.

Las causas de las debilidades del sistema penitenciario están asociadas a una deficiente descentralización en su distribución y organización, débil información pública, falta de sistematización de buenas prácticas, carencia de evaluación, entre otras.

Una gestión descentralizada implica contar con diagnósticos locales, objetivos específicos, planes de acción, ejecución y control y evaluaciones periódicas del cumplimiento de las metas. Todo ello basado en sólidos estándares técnicos, en una activa participación ciudadana y en la factibilidad de que los municipios cuenten con estructuras y dinámicas organizacionales que les permitan una adecuada coordinación e integración.

La falta de una adecuada sistematización de las buenas prácticas y de los aprendizajes logrados, por una parte y la carencia de una evaluación de los productos, resultados, e impacto logrados, por otra, no han permitido promover y difundir programas de seguridad ciudadana, de una manera adecuada. No obstante contar con una cartera de proyectos muy importantes en estos últimos años, así como cambios de dirigentes, lo cual permitiría a las comunas poder implementar, ya sea con recursos propios o con fondos especiales, aquellos proyectos que han probado ser exitosos, y además, haría posible conocer qué aprendizajes se han logrado de los errores cometidos en los proyectos.

5.4.6. Sistema integral de responsabilidad penal juvenil

La legislación actual falla en la medida en que los jóvenes no perciben que hay una sanción asociada al delito que cometen, porque ellos saben que si son aprehendidos, serán puestos en libertad en forma inmediata o serán enviados a centros de rehabilitación que los tendrán por poco tiempo.

Además de las anteriores líneas de acción, se debieran considerar en la prevención de la intervención de jóvenes en hechos delictivos, programas o actividades, tales como:

- Educación para la no violencia, entregando instrumentos que enseñen a los niños desde pequeños a manejar sus conflictos en forma no violenta. Para llevar a cabo lo anterior, es necesario introducir en el sistema educacional la enseñanza de tales mecanismos y la adecuada capacitación y preparación de los educadores. Asimismo, promover actividades en el colegio para que aquellos jóvenes adolescentes más vulnerables no deserten del sistema escolar.
- Programas deportivos y recreativos después de la hora del colegio, con el objeto de comprometer a la juventud en actividades accesibles, positivas, con programas de recreación, proporcionando un campo deportivo de calidad para la juventud, que puede ayudar a evitar el comportamiento delictual después de las horas de colegio.
- Centros educativos para los jóvenes que tienen problemas de desempeño, comportamiento, emocionales o de aprendizaje, que les favorezcan a enfocarse en las metas educativas en un ambiente que satisfaga sus necesidades, ayudándoles a no abandonar el colegio, y sirva a la comunidad como un todo al permitirles terminar su educación media.

- La experiencia internacional en esta materia es amplia. Así, las edades de inicio de la responsabilidad juvenil en otros países es: Sudáfrica (7); Escocia (8); México (11); Canadá y Grecia (12); Francia, Israel y Nueva Zelanda (13). En Latinoamérica, por ejemplo; Brasil, Costa Rica, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, Perú, y Venezuela tienen un sistema de responsabilidad juvenil entre los 12 y 18 años. Los datos fueron obtenidos de Paz Ciudadana, quienes usan como fuente: OEA (2000), Comité de Derechos del Niño (1995); National Report Series, Office of Justice Programs (2003).
- Participación de las policías en la tutoría de niños y jóvenes en riesgo social y delictivo. La tutoría usa los modelos adultos positivos para trabajar con los jóvenes y ayudarlos a lograr el éxito en el colegio y en otras actividades. Al usar policías como modelo de rol, la tutoría interviene en la vida del joven con problema, ofreciéndole guía mientras le enseña a respetar la autoridad y la ley de Intervención temprana con ofensores menores de 14 años, con atención de psicólogos y asistentes sociales.

5.5. Acciones encaminadas a la información estadística

En la actualidad, para describir la situación delictiva nacional es posible acudir a 5 fuentes de información: cifras de denuncias, sistema penitenciario, temor, victimización y detenciones. Sin embargo, todas ellas tienen importantes carencias y deficiencias respecto de sus mecanismos de registro, periodicidad, fiabilidad, además de su publicidad e información hacia la ciudadanía.

En razón de lo anterior, es imprescindible:

- Implementar un sistema unificado de estadísticas delictivas que dé confianza a la ciudadanía y permita tener un registro periódico y único para medir la evaluación del fenómeno delictivo.
- Realizar anualmente encuestas de victimización y temor ciudadano que permitan focalizar adecuadamente los recursos hacia la prevención y control de la delincuencia.
- Promover la integración activa del sistema de justicia en la entrega de información delictiva, en particular del Ministerio Público.
- Desarrollar una homologación de los mecanismos de registro y entrega de información de las distintas instituciones responsables de recibir denuncias.
- Entregar mensualmente los índices delictivos, de manera de informar a la ciudadanía y evaluar las acciones que se están realizando por los distintos actores responsables de prevenir y controlar la delincuencia.

5.6. Un diseño urbano del problema

El entorno en que viven y se desarrollan las personas es fundamental para la sensación de seguridad. En este sentido, es necesario contar con espacios seguros, donde existan mayor cantidad de áreas verdes y mejor iluminación. Albert Biderman y otros especialistas presentaron conclusiones importantes obtenidas a partir de encuestas en la población, las que señalaban que: “El temor al crimen está

poderosamente vinculado con las condiciones desordenadas de los vecindarios y comunidades”⁴⁴.

El resultado de este estudio fue crucial para integrar políticas y prácticas de policías, pues el temor influye en la conducta de los ciudadanos. A partir de esto nace la teoría de las ventanas rotas, la que describe la relación entre desorden y delito. Si una ventana en un edificio está rota y no se arregla, las ventanas restantes pronto estarán todas rotas. Una ventana rota sin arreglar es una señal que a nadie le importa, por lo que romper más ventanas no cuesta nada.

Así, es indispensable reforzar la identidad de la comunidad con su espacio; fomentar la participación y responsabilidad de la comunidad en el uso, conservación y cuidado de los lugares de recreación. Para esto, se pueden implementar fondos concursables para proyectos vecinales de seguridad ciudadana (como subsidios a la contratación de guardias).

5.7. Ministerio Público

Refiere Moisés Efraín Rosales Barrientos que: “En el Código anterior no existía la separación ni independencia de funciones: los jueces, además de juzgar y ejecutar sus decisiones, se encargaban de averiguar los delitos, buscando ellos mismos la prueba; y el papel del Ministerio Público era puramente ornamental. En la actualidad, las cosas han cambiado y constitucionalmente, existe la separación entre la potestad de juzgar y la facultad de investigar. Refiriéndose a esa separación de funciones, ha señalado que la investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado”⁴⁵.

La acusación, ejercida por el Ministerio Público, practica una función social que garantiza una persecución penal eficaz y objetiva que se manifiesta en la represión

⁴⁴ Biderman, A.D., Johnson L.A., McIntyre, J., Weir, A.W., **Report on a pilot study in the district of Columbia on victimization and attitudes towards law enforcement**, pág. 132.

⁴⁵ Rosales Barrientos, Moisés Efraín, **El juicio oral en Guatemala**, pág. 13.

de los delitos de mayor gravedad o impacto social en representación, no sólo del agraviado sino también de la sociedad, con la búsqueda de un sistema penal libre de impunidad en este tipo de delitos , como resultado a un arreglo voluntario o forzoso entre las partes; el Ministerio Público actúa bajo los principios de independencia y objetividad en el ejercicio de la acción penal pública, con lo cual se persigue que el órgano acusador garantice su actuación no con ideales de venganza social que guíen al imputado en un proceso desvirtuado y mucho menos establecido por sentimientos del agraviado; claro que este tipo de funciones se garantizan a su vez con la participación del Ministerio Público en una esfera legal estricta y que vela principalmente, no en acusar, sino por que no se violen garantías constitucionales y procesales, algo que al estar en manos de un acusador particular no podría resguardarse.

El Ministerio Público se encuentra integrado de la siguiente forma:

- ✿ El Fiscal General de la República,
- ✿ El Consejo Superior del Ministerio Público;
- ✿ Las Fiscalías de Distrito y de Sección,
- ✿ Los Agentes Fiscales; y
- ✿ Los Auxiliares Fiscales.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 251 que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país... el Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General

de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública” además de ello es el encargado de la dirección de la Policía Nacional Civil en la función investigativa del proceso penal.

El Ministerio Público dentro del ejercicio de la acción penal y la obligación de la persecución penal según el Artículo 46 del Código Procesal Penal tiene contemplado que “por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Así mismo ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código” el órgano acusador del Estado de Guatemala en su función objetiva debe formular sus requerimientos y solicitudes al órgano jurisdiccional conforme a su criterio, aún a favor del imputado, es por ello su importancia para desarrollar en nuestro país una cultura de servicio comunitario como alternativa al encarcelamiento, ya que por ser quién ejerce una función objetiva e imparcial puede determinar la aptitud de una persona para optar a una opción como ésta.

Se debe determinar dentro de la investigación, la posibilidad que el agresor pueda o no optar a una alternativa como el servicio comunitario, desde ningún punto de vista leve y en contraposición al modelo penitenciario como mecanismo de castigo penal, lo que se busca es establecer una sanción pública, pronta, proporcionada a los delitos y apegada al principio de legalidad, así como la reinserción de los condenados a la sociedad.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que al Ministerio Público le compete “promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública”.

La persecución penal es un término amplio que comprende:

- La dirección de la investigación criminal,
- La acusación en contra de personas que cometen delitos de acción pública, es decir, in strictu de la acción penal pública;
- La abstención de ejercer la acción penal en determinados casos, decidir si debe acusar o si es procedente otro mecanismo legal aplicable al caso,
- La presentación de los medios de prueba obtenidos en contra del acusado, en la etapa de juicio oral, específicamente en el debate; y
- Solicitar en nombre del Estado la pena que dentro de los términos legales considera oportuna para el caso concreto.

Uno de los aspectos ejes de la reforma fue separar la investigación del juzgamiento de los delitos. Para este fin se creó el Ministerio Público, órgano de doble importancia: en primer lugar, para cumplir con los requerimientos del debido proceso en orden a separar el rol acusador del rol juzgador y, en segundo lugar, que exista un responsable a nivel judicial de perseguir a quienes quebrantan la ley penal.

Sin embargo, las mayores aprehensiones relativas a la reforma en la actualidad se refieren a la eficacia de la persecución penal. En este sentido, se critica al ministerio la no representación ni vinculación directa con las víctimas (que desde un punto de vista jurídico y del actual diseño del ministerio es así); y el no considerarse parte activa de las políticas de persecución penal. En este sentido, se requiere que el Ministerio Público asuma un rol activo en materias de seguridad ciudadana, se integre a las

instancias de coordinación en esta materia, y asuma una estrategia explícita de persecución penal.

La tarea del Ministerio Público supone habilidades de gestión, liderazgo, formación jurídica y conocimientos de política criminal, lo que no se condice con el hecho que sea dirigido por una sola persona. Asimismo, el carácter unipersonal de la dirección impide que se expresen los diversos matices que exige la tarea de la persecución criminal. En razón de lo anterior, pudiera estudiarse una nueva forma de estructurar la dirección superior del Ministerio Público: un consejo integrado autónomamente integrado por miembros, que durarían el mismo periodo que el Fiscal General en sus cargos. La designación la haría el cuerpo de fiscales de la institución con acuerdo del Congreso de la República. El Presidente de la República designaría de entre sus miembros al Fiscal Nacional (Presidente del Ministerio Público), que sería el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo y dirigir el Ministerio Público. Los fiscales regionales serían designados por el Consejo y se mantendrían en sus cargos mientras cuenten con su confianza. El Consejo fijaría las metas y tareas de cada fiscal regional, de acuerdo con la realidad de cada comunidad.

CONCLUSIONES

1. Se debe limitar la concepción del derecho penitenciario a la normatividad y doctrinas relativas a la ejecución de la pena de prisión, así como a su interpretación, dejando el aspecto de las demás penas, su análisis y el de su ejecución al derecho ejecutivo penal en lo normativo y su interpretación, y a la penología en los aspectos filosóficos y el análisis científico.
2. Una gestión descentralizada implica contar con diagnósticos locales, objetivos específicos, planes de acción, ejecución y control y evaluaciones periódicas del cumplimiento de las metas. Todo ello basado en sólidos estándares técnicos, en una activa participación ciudadana y en la factibilidad de que los municipios cuenten con estructuras y dinámicas organizacionales que les permitan una adecuada coordinación e integración.
3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario se enfoca en base a la ejecución de la pena en los centros penitenciarios, es un derecho no codificado y que no goza de autonomía, ya que únicamente se limita a la ejecución de normas reglamentarias y disposiciones legales, que al no estar unificadas no permiten una interpretación eficiente de la norma y por lo tanto suscita el problema de la ejecución de los principios rectores de la pena.
4. Parte de las debilidades que aquejan el actual sistema penitenciario es el poco uso que se da en nuestro sistema de justicia penal de los principios de oportunidad y la mínima intervención, ya que las políticas criminales actuales encamina al juzgador a limitarse a dictar prisiones preventivas y penas no alternativas a la prisión, que como se ha comprobado, éstas cumplen más con los fines de la pena, que la limitación de la libertad de la persona.
5. La situación que presenta nuestro sistema penitenciario es grave, pues, a pesar de de que la ejecución penal constituye el espacio mas sensible del ejercicio de

la coerción estatal, la cárcel no deja de ser un espacio de segregación para un buen número de personas, utilizada para el castigo y su consecuente deterioro personal así como estigmatización, que se traducen en verdaderos procesos que hacen más vulnerable al privado de libertad.

RECOMENDACIONES

1. Sobre el derecho penitenciario actual pesa una labor, que debe iniciarse con la implementación de una política penitenciaria que tienda a hacer del encierro carcelario un espacio en el cual los derechos humanos no sean un simple discurso y su aplicación tienda a hacer menos deteriorante la estadía en un centro penitenciario. Esto se puede deducir ya que hemos tenido resultados dramáticos, al establecer que mientras más drástico sea el trato del recluso, conllevará a convertirlo en un ser con resentimiento y con deseo de mayor daño a sus semejantes.
2. El cambio al cual deben estar sujetos los centros penitenciarios de nuestro país debe ser profundo y urgente, encaminado a mejorar las condiciones de las cárceles, evitando el hacinamiento, mejorando la estructura física de los edificios, las condiciones de vida, facilitando la comunicación entre el recluso y la sociedad, especialmente con su familia. Esto último porque no puede esperarse reinsertar a la sociedad a una persona a quien se le niega el contacto con sus parientes, y a quién la misma sociedad ve con indiferencia.
3. Es importante realizar una auditoria de la infraestructura y servicios de la granja Pavón, para verificar su estado. Tal estrategia podría implementarse paulatina y segmentadamente, para darle nuevamente a Pavón el carácter de granja de rehabilitación y, con ello, alcanzar resultados positivos en términos de la cantidad de personas rehabilitadas. Hay que anotar que estas anomalías no son exclusivas de dicho centro. En similares o peores condiciones se encuentran otras cárceles del país. Por tal razón, es urgente la aprobación de la Ley Penitenciaria, la reglamentación y normativas internas y atender la infraestructura, así como la dotación de servicios.
4. Para que el régimen disciplinario funcione, debe crearse la estructura administrativa necesaria para su regulación y funcionamiento; ésta puede

dividirse en jefatura, unidad, sección, departamento u oficina. Posteriormente, es necesario nombrar al personal idóneo capacitado para asumir la conducción de la misma. Igualmente, debe elaborarse y divulgarse la reglamentación del sistema en cuestión. Dicha reglamentación podría estar contenida en manuales o cartillas de amplia divulgación. Lo importante de esta información es que precise qué se autoriza y qué no, y las sanciones que se aplican si se incumple con ello, aplicables también a los empleados del sistema penitenciario. Una propuesta de esta naturaleza es ordenadora, en tanto que ya no quedaría a la discreción de las autoridades conceder o no ciertas autorizaciones.

BIBLIOGRAFÍA

BECCARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Ed. José María Cajica, México: 1,957.

BOVINO, Alberto M.. **Problemas del derecho procesal contemporáneo**. Ed. Del Puerto. Buenos Aires, Argentina: 1,993.

BIDERMAN, A.D., Johnson L.A., McIntyre, J., Weir, A.W., **Report on a pilot study in the district of Columbia on victimization and attitudes towards law enforcement**, Department of Justice (Washington D.C.: US Government Printing Office, 1967).

Centre d'Étude et de Promotion de la Lecture. **Diccionarios del saber moderno**. Ed. Mensajero Bilbao, España: 1,996.

CHACON DE MALDONADO, Josefina. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª ed; Ed. Idea – U. F. M., Guatemala: 1,992.

CHOW, Napoleón. **Técnicas de investigación social**. Ed. Universitaria Centroamericana, Costa Rica: 1,976.

CUELLO Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Bosch, Barcelona, 1,958.

CUEVAS del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal**. Ed. Porrúa, Buenos Aires: 1,975.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. (s.e.); Guatemala: 2,003.

GOMES, Luís Flavio. **Criminología, una introducción a sus fundamentos básicos**. (s.e); Sao Paulo, Brasil: 1,992.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2ª ed., Fundación Myrna Mack; Guatemala: 2,003.

GUILLERMO DE LEÓN, Enma Patricia. **Análisis del sistema penitenciario guatemalteco y proyecto de codificación.** Ed. Fénix; Guatemala: 1,987.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **El observador.** (s.e.); Guatemala: 2,003.

Instituto de Reforma Penal Internacional. **El papel de la reforma penal internacional.** (s.e.); Guatemala: 2,002.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Consecuencias jurídicas del delito.** Ed. Heliasta, España; 1,978.

LINARES ALEMÁN, Myrla. **El sistema penitenciario venezolano.** Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Instituto de ciencias penales y criminológicas; Caracas: 1,977.

LEVITT, Steven D., **Understanding why crime fell in the 1990s: four factors that explain the decline and six that do not, en journal of economics perspectives,** Vol. 18, N°1, winter 2004, pág. 163-190.

LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Universidad de San Carlos de Guatemala; Ed. Universitaria, Guatemala: 1,987.

MAPELLI CAFFARENA, Borja. **Tendencias modernas en la legislación penitenciaria.** Investigaciones Jurídicas, Boletín No. 55, Universidad de Guanajuato, México: 1,994.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** Ed. Mc. Graw Hill, Serie Jurídica; México: 1,998.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal.** Programa de naciones unidas para el desarrollo, Guatemala, 2001.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de verificación de la situación penitenciaria en Guatemala.** (s.e.); Guatemala: 2,000.

MORA MORA, Luis Paulino. **La importancia del juicio oral en el proceso penal.** Revista de ciencias penales, No. 4, **Guatemala,** (s.f.).

NOVELLI, A. **Autonomía del derecho penitenciario.** (s.e.); Argentina: 1,998.

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta S. R. L., Buenos Aires, Argentina: 1,981.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho.** Ed. Jurídico, Chile: 1,976.

Programa de Justicia USAID. **Rol de los operadores de justicia en los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, serie de módulos del proceso penal.** (s.e.); Guatemala: 2,003.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Ed. Espasa Calpe, S. A., Madrid, España: 1,990.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate.** Impresos G. M., Guatemala: 2,000.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela J.. **La reparación del daño producido por un delito: hacia una justicia reparadora.** Ed. Siglo Veintiuno, Guatemala: 2,001.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal parte general.** Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores, Mexico: 1,988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala: 1,986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Guatemala: 1,973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, Guatemala: 1,992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto número 2-89, Guatemala: 1,989.

